



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Congelamiento Financiero Preventivo en los delitos de
Lavado de Activos provenientes de delitos contra la
Administración Pública - Sede Wiese, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Bueno Baca, Nohelly Clorinda (orcid.org/0000-0002-6421-6404)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A la memoria de madre Miriam Beatriz Baca Tarma, con todo mi amor hasta que nos volvamos a encontrar, te amo mami.

Agradecimiento

A Dios por cuidar de mí, por guiarme y acompañarme en lo que me ha tocado vivir, haciendo de mí una mejor persona y profesional del derecho.

A la Universidad Cesar Vallejo, porque a través del presente trabajo, me ha dado la oportunidad de concretar mi carrera de Derecho, con la obtención de mi Título Profesional de Abogada y al doctor, José Wilmer Fuentes Ruiz, por su asesoría en la orientación, guía y motivación para el desarrollo de mi investigación.

A mi familia, padrino y amistades, por no perder la fe en mí y es que, a pesar de las circunstancias, siempre me han motivado para crecer profesionalmente y lograr obtener mi título profesional de abogada.

A los fiscales provinciales y adjuntos de la FISLAA del 1°, 2°, 3° y 4° D – Sede Wiesse, por darme la oportunidad en desempeñar mis funciones como personal administrativo y actualmente como asistente en función fiscal. Y a la FSNC – FISLAA, por autorizar la aplicación de mi entrevista a los fiscales adscritos al subsistema de LA.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico.....	14
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos Éticos	15
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

TABLA 1 Categorías.....	12
TABLA 2 Participantes.....	13
TABLA 3 Rigor Científico.....	15
TABLA 4 ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?	18
TABLA 5 ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?	20
TABLA 6 ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?	23
TABLA 7 ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?	26
TABLA 8 ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?	29
TABLA 9 ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?	31

Resumen

El actual trabajo, inicia de mi experiencia laboral adquirida como asistente en función fiscal en la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho, Sede Wiese, donde pude advertir que la unidad de inteligencia financiera puede disponer congelar administrativamente los fondos financieros a personas naturales y jurídicas investigadas por presuntamente cometer delito lavado de activos; lo cual resulta de gran importancia para tramitar dichas investigaciones que por circunstancias de riesgo es necesaria y urgente su aplicación, a efectos de garantizar la protección de los recursos económicos y patrimoniales del Estado Peruano.

Siendo desarrollado con un enfoque cualitativo de tipo exploratorio, con población del ministerio público especializado en lavado de activos – Sede Wiese, habiendo tenido como muestra a fiscales adjuntos adscritos a dicha dependencia quienes absolvieron el pliego de preguntas, validadas por profesionales expertos.

Palabras clave: Congelamiento de fondos, delito, Lavado de activos.

ABSTRACT

The current job starts from my work experience acquired as an assistant in a fiscal role in the First Corporate Supraprovincial Prosecutor's Office Specialized in Money Laundering crimes - Fourth Office, Wiese Headquarters, where I was able to warn that the financial intelligence unit can arrange to administratively freeze the funds funds to natural and legal persons investigated for allegedly committing a crime of money laundering; which is of great importance to process said investigations that due to risky circumstances its application is necessary and urgent, in order to guarantee the protection of the economic and patrimonial resources of the Peruvian State.

Being developed with a qualitative approach of an exploratory type, with a population of the Public Prosecutor's Office specialized in money laundering - Wiese Headquarters, having had as a sample deputy prosecutors attached to said unit who answered the list of questions, validated by expert professionals.

Keywords: Freezing of funds, crime, Money Laundering.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad viene atravesando el crecimiento exponencial de delitos que atentan contra el orden económico, tal es así por lo que algunas personas naturales buscan la manera de incrementar su patrimonio económico contraviniendo la licitud del ordenamiento legal; y, es que en algunos casos se aprovechan de su posición en un cargo público, además de emplear a su entorno familiar, amical e incluso a terceros para adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir empresas a nivel nacional e internacional (offshore), así como aperturar cuentas en las entidades bancarias nacionales e internacionales (paraísos fiscales) convirtiéndose en sujetos activos dentro de una investigación policial, y/o fiscal. Siendo que; en algunos casos, dichos actos ilícitos son denunciados y/o informados ante las autoridades competentes, por personas y organismos que buscan prevenir, como también coadyuvar al ministerio público especializado en lavado de activos a su lucha contra la comisión de dicho delito a través de mecanismos de protección al orden económico nacional, al ser un delito pluriofensivo es necesario una investigación que permita identificar los elementos de convicción frente a un comportamiento supuestamente lícito. **(D. L N° 1106)**.

En ese contexto, UIF – PERÚ es el organismos que coadyuva al ministerio público especializado en lavado de activos, debido a que entre sus funciones, es identificar actividades económicas sospechosas; es decir, movimientos financieros tales como retiros y/o transferencias entre cuentas propias o de terceros que incrementan su patrimonio de forma injustificada, dichas operaciones en su mayoría son materia de investigación; y, que por su naturaleza y peligro en la demora de la investigación, puede disponer de manera excepcional el congelamiento de sus activos, con la finalidad de evitar su desaparición en el sistema financiero nacional o internacional fuera del alcance de autoridades competentes. **(Ley N.° 27693 – Ley que crea la UIF – Perú)**.

Para ilustrar, desde abril de 2012 a enero de 2020, la UIF – PERÚ dispuso Congelamiento Administrativo de Fondos y/o congelamiento financiero en 72 casos, de los cuales 31 de ellos fueron solicitados por la dependencia fiscal de lavado de activos; lo cual garantizó un mayor número de sentencias favorables a la protección jurídico – patrimonial del Estado Peruano. **(UIF_Boletin_Estadistico_enero_2020)**.

Por lo que; si, se busca prevenir la desaparición de fondos u activos del sistema financiero mediante el retiro o transferencia de los mismos, con el mandato judicial de congelamiento financiero preventivo, se podría evitar dicha situación y con ello evitar la impunidad de los sujetos activos del delito, además de optar por medidas complementarias para asegurar dichos fondos, al momento de dejar sin efectos el referido mandato.

En ese sentido, el congelamiento financiero vendría a ser una medida preventiva de protección al patrimonio económico del Estado; de tal forma que los fondos u activos dentro del sistema financiero obtenidos de manera ilícita serían de conocimiento de las autoridades competentes para actuar conforme a sus facultades adquiridas por Ley.

Frente a ese escenario, surge la **formulación del problema**: ¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; y, con ello la formulación de problemas específicos: ¿Identificar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; ¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; y, ¿Definir cuál es la importancia de la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede

Wiesse, 2021?

De modo que, el presente trabajo se basa en una **justificación teórica – practica** por cuanto se pretende dar a conocer lo relacionado al congelamiento financiero, como medida preventiva para evitar la transferencia de sus fondos y/o activos con la finalidad de que estos desaparezcan teniendo como resultado la impunidad del sujeto activo del delito.

Por ende, se **justifica de forma metodológica**, ya que se empleó el método científico que requiere la investigación es decir se elaboró y validó el instrumento denominado guía de entrevista, el mismo que fue aplicado a los fiscales expertos en la materia, pudiendo ser considerado en futuras investigaciones.

Consecuentemente, tenemos como **objetivo general** Establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, a lo cual se desprende como **objetivos específicos**: Identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021; Establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021; y, Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Finalmente, se tiene como **supuesto general**: El adecuado tramite de la carpeta fiscal en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra

la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021 y como **supuestos específicos**: La oportuna tramitación de la carpeta fiscal en la investigación policial en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021; La adecuada tramitación de la denuncia de parte en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021; y, La oportuna tramitación de los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Es necesario precisar que, si bien existes diversos estudios referentes al delito de LA, no sucede lo mismo con el CFP, razón que motivo la presente investigación y luego de una minuciosa búsqueda se obtuvo como precedentes de ámbito internacionales y nacionales, los estudios realizados por:

Barrionuevo et al. (2021)¹ en su capítulo “Interrelación entre el delito de lavado de activos y la corrupción” concluye: que la corrupción y el lavado son fenómenos complejos, que varían y se realizan con nuevas formas. Por ende; a pesar de ser definidos distintamente se relacionan estrechamente, ya que muchos, por decirlo lavadores usan a personas con cargos públicos corruptos que dejan de cumplir con deberes a cambio de ser sobornados.

Gamba (2018) en su tesis: “¿Son eficientes los incentivos creados por las sanciones previstas en el Sistema de prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo para promover el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados?”; señala: que el congelamiento administrativo de fondos es la retención de bienes o dinero, que comprende en prohibir transferir, cambiar, disponer y/o realizar la circulación de dinero u otros bienes.

De La Torre (2018) en su artículo de investigación “Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia²” manifiesta con relación al carácter universal de los referidos delitos, que se requiere de una continuidad de aportes de todos los sectores, toda vez que cada esfuerzo realizado ha resultado insuficiente para mitigar la situación ilícita que vapulea a nivel mundial.

¹ Libro: Lavado de Activos. Prevención y Sanción

² Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas IUSTITIA.

Gaido et al. (2017), realizaron en su tesis “Lavado de Activos y la Responsabilidad del Contador Público” un estudio a efectos de proporcionar conocimientos básicos y prevenir estar implicado con la comisión de dicha actividad ilícita; y es que, en el desarrollo de la referida investigación en su numeral 3.3.1.3, concluye que los ilícitos cometidos por un servidor público, afecta tanto al sector financiero como al sector público, esto quiere decir que superpone su beneficio, afectando de forma negativa el proceso de licitación, desfavoreciendo al Estado, por lo que adquiere una obra de calidad inferior a un costo desmesuradamente alto.

Romani (2021) en su tesis: “Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en casos de Lavado de Activos”, concluye que CSR lo reconoce como medida provisional y de condición preventiva, con la finalidad de imposibilitar el desvío y/o retiro de fondos, no siendo necesario establecer desde la etapa preliminar o preparatoria en la que se desarrolla la investigación su origen lícito o ilícito.

Lujan (2020) “La Implicancia del delito de Lavado de Activos y el enriquecimiento de los Funcionarios Públicos en el distrito judicial de Lima”, en una de sus conclusiones señala que debería existir un control directamente por órganos competentes que supervisen y controlen, al momento de realizar declaraciones juradas ante un notario público a los ciudadanos que ingresan a un cargo público.

Carrasco (2019), con su tesis titulada “La calificación jurídica sobre el Tipo Penal de Lavado de Activos. Cuestiones para entender su autonomía” concluye en su segundo punto que el congelamiento de activos es un acto previo a una medida de decomiso, como resultado accesorio. Por ende, es necesaria la intervención de un órgano jurisdiccional competente para admitir y dejar sin efecto el congelamiento de fondos.

Fraga (2018) en su tesis titulada: “Aspectos procedimentales para interpretar el tipo penal de Lavado de Activos”, en una de sus conclusiones señala, que es fundamental la pericia financiera a efectos de que exista entre la coerción jurídica y administrativa del congelamiento de fondos un equilibrio. Sin embargo en la actualidad la referida pericia no tiene mucha implicancia puesto que no es determinante para suponer la comisión del delito de LA, conclusión a la que llegaron los operadores del derecho.

Abad (2018) en su tesis: “El Perjuicio Económico de los delitos de Lavado de Activos vinculados a la Administración Pública en la provincia constitucional del Callao” entre sus conclusiones menciona, que lo genera inestabilidad o desequilibrio de presupuesto en la función pública, es el delito de LA, donde funcionarios y/o servidores cometen actos corruptos, encubriendo su realización, por la falta de fiscalización.

Álvarez (2017) en su tesis: “Percepción del delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento teniendo como delito fuente, el de Corrupción de Funcionarios en el distrito judicial del Santa en el Año 2016”, en su última conclusión expone que se puede establecer que la tipicidad delictiva en cuestión perjudica enormemente a tal punto de crear una caída en el ámbito bancario, comercial u otros donde afecte la buena economía estatal.

En ese sentido, el CF se trataría de una medida con carácter preventivo -sin perjuicio de fundamentación necesaria- y provisionalísimo -por estar sujeta a control judicial inmediato-, que se aplica de mutuo propio por la UIF o a pedido del MP; que requiere además para su aplicación la concurrencia supuestos con relación a la urgencia o peligro de demora, así como la necesidad de adoptar por su dimensión y naturaleza de investigación, y que no afecta la propiedad de los fondos u otros activos.

Asimismo, desde un punto de vista de garantías constitucionales inherentes al Estado de Derecho, su aplicación está condicionada a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, por lo que está sujeta a una

convalidación jurisdiccional que tiene el objetivo de certificar la conformidad a Derecho de la medida administrativa aplicada, lo que significa, verificar el proceder dentro de la Ley de la UIF – Perú. Es por ello que, en fecha 08 setiembre de 2021 la UIF – PERÚ ha modificado el método para congelar fondos o activos vinculados a LA/FT”.

Congelamiento financiero y/o administrativo de fondos, medida administrativa de carácter preventivo que, para Sergio Espinosa, director UIF – Perú, lo define como una medida excepcional, urgente y de emergencia y, como tal, debe ser reemplazada a la brevedad posible por las medidas propias del proceso penal en cualquiera de sus etapas que pudiera corresponder, decomiso, incautación, etc.; por lo que, a través de ella se busca inmovilizar en cualquiera de sus formas fondos u otros activos de personas naturales y/o jurídicas investigadas por organismos competentes y especializados.

En ese sentido, lo que se busca es prevenir que dichos fondos desaparezcan del hemisferio económico y de esa forma evitar una pena menor o hasta se podría, dar la impunidad de la comisión del delito. Es por ello, resulta importante disponer del CF a efectos de garantizar la no afectación al orden económico del Estado y la recuperación de dichos fondos mediante diversas medidas que pudieran darse en pro del beneficio económico estatal.

Lavado de Activos: Conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados (obtención, conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia y reintegración) con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de sus actividades delictivas. (Gálvez, 2014, p.41).

Entendiéndose; que lo, que se busca es legalizar activos provenientes de actos ilícitos dentro de un orden económico, una vez concretado la licitud de dichos activos, disponer de ellos a diestra y siniestra.

Así, también tenemos a Santisteban (2017) con la definición de que: *“consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen para hacerlos aparecer como legítimos”*. Por ende, concluyo que el referido delito es hacer de lo ilícito – lícito dentro del orden financiero y para lograr ello optará por realizar acciones que le permitan concretar dicho fin, utilizando en muchas ocasiones a su entorno familiar y amical; además de terceros, y es que a través de ellos constituye empresas, adquiere bienes muebles e inmuebles, entre otros que le permitan materializar un patrimonio económico y patrimonial fueran del alcance de la justicia.

Administración pública: *formada por el conjunto de los organismos y dependencias incardinados en el poder ejecutivo del Estado, que están al servicio de la satisfacción de los intereses generales, ocupándose de la ejecución de las leyes y la prestación de servicios a los ciudadanos.* *Diccionario panhispánico del español jurídico (2020).*
<https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica>

La puedo definir como el grupo de entidades del sector público a efectos de llevar a cabo la labor de coordinar la ejecución de leyes y proyectos a beneficio de la sociedad, en estricto cumplimiento de la legalidad y orden jurídico. Sin embargo, está sujeta a que dentro de las acciones a realizar en pro del Estado y del ciudadano, ir en contra de su ética y para lo que fueron elegidos e incursionar en la afectación económica a través de la comisión de delitos tales como enriquecimiento ilícito entre otros de orden administrativo.

Investigación policial: Procedimiento y/o proceso que permite esclarecer hechos presuntamente delictivos, con los cuales se identifica a la persona y/o personas, la estructura de como se ha realizado, además de la búsqueda

primaria de elementos de prueba que han de ser sustentado en una denuncia, sujeta con posterioridad a un análisis judicial. (N.C.P.P)

Denuncia de Parte: Se entiende como aquel acto por el cual una persona que considera la existencia de un acto y/o hecho, contrario a las leyes dadas en una sociedad, informa de ello a la autoridad u organismo jurisdiccional competente, pudiendo ser el afectado directa o indirectamente, en pro de una sociedad justa. (N.C.P.P)

Reporte de operaciones sospechosas – ROS: definido por la SBS, puedo decir que es el documento trabajado por aquellas personas con calidad de sujetos obligados conferidos por Ley, que tiene la obligación de comunicar las alertas que se accionan por manifestaciones de presunta comisión de LA/FT. (UIF_Boletin_Estadistico_enero_2020).

III. METODOLOGÍA

Según Hernández et al. (2006), es la disciplina conformada por procesos, técnicas que deben realizarse para ejecutar una investigación, mediante el análisis lógico de métodos de investigación como herramientas para conseguir un producto fiable y adecuado con la finalidad de dar cumplimiento a objetivos propuestos.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es así como, en el presente estudio se desarrolló a través de la investigación básica: es decir, no tiene como finalidad su aplicación inmediata, debido a que tiende a ampliar y profundizar conocimientos científicos sobre un tema específico que se investiga, entendiendo a Escobar et al. (2017 p. 58); así también Hernández et al. (2006) señala que este tipo de investigación se orienta a generar conocimientos.

Desde un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada definida por Sampieri (2006) como el medio sistemático cualitativo que genera una teoría que explica en un nivel conceptual una labor, una interacción o un área específica, que va más allá de los estudios anteriores que busca nuevas modalidades para entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes originarios.

De nivel exploratorio, al ser un tema poco estudiado el presente trabajo permitió identificar conceptos para posteriores estudios.

En ese sentido, la presente investigación busca establecer la relación del delito de LA provenientes de delitos contra la AP y el CF como medida preventiva en la fiscalía – Sede Wiesse 2021, a partir de todo el material documental recolectado (tesis, libros, artículos, leyes, tratados internacionales y entrevistas).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para Torres (2002) la categorización es una parte fundamental en la interpretación y análisis de los resultados a obtener, porque permite identificar en lugares, evento y/o personas, de la información recolectada datos tales como patrones de ideas entre otros.

Straus et al. (2002), indican que las categorías poseen un poder nocional por la capacidad de unir subcategorías, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

TABLA 1 CATEGORÍAS

CATEGORIA 1	Congelamiento Financiero Preventivo	SUB CATEGORIAS 1	Admisibilidad de la investigación policial
			Denuncia de parte debidamente sustentados con medios probatorios
			Reporte de operaciones sospechosas
CATEGORIA 2	Delitos de Lavado de Activos	SUB CATEGORIAS 2	Colusión y Peculado
			Corrupción de funcionarios
			Enriquecimiento ilícito

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022.

3.3 Escenario de estudio

El presente estudio, se desarrolló en el primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la Primera FISLAA – Sede Wiese, del distrito fiscal de Lima.

3.4 Participantes

Se, contó con la participación de seis (06) fiscales entre ellos: un (1) fiscal del primer despacho; dos (2) fiscales del segundo despacho, un (1) fiscal del tercer despacho y por último dos (02) fiscales del cuarto despacho la Primera FISLAA – Sede Wiesse – Lima; profesionales con años de trayectoria en el cumplimiento de sus funciones y concedores expertos que brindaron sus respuestas a fin de contribuir con el desarrollo del presente.

FISLAA	N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	CODIGO
	01	Paola Patricia Cáceres Ivala	Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho	E-1
	02	Wilson Salazar Reque	Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho	E-2
	03	Pericles Muñoz Carpio	Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho	E-3
	04	Rivertt Lenin Vilca Álvarez	Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho	E-4
	05	Anthony Benavente Apaza	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho	E-5
	06	Mark Keny Alata Fernández	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho	E-6

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022. TABLA 2 PARTICIPANTES

3.5 Técnicas e instrumentos

Por otro lado, para el desarrollo del presente emplee dos técnicas, la primera de ellas es la entrevista definida por Benadiba et al. (2001, p. 23). como la conversación entre un par de individuos o mas con la finalidad que tiene el entrevistador para registrar y obtener conocimientos del entrevistador de alguna materia.

Denzin et al. (2012, p. 643), el instrumento utilizado de la entrevista se basó en interrogantes cerradas y abiertas propias de la entrevista cualitativa, con diálogos llevados a un interrogatorio repetitivo hasta que, de

la revisión de las entrevistas, se esclarecen preguntas selectas o temas emergentes.

La segunda de ellas es el análisis de documentos, según Laurence (1996) lo describe como el conjunto de procedimientos destinados para la obtención de indicadores, los cuales van a permitir deducir conocimientos relativos a condiciones de recepción y/o producción de mensajes. Así también Dulzaides et al. (2004 p. 2) lo conceptualiza como el grupo de operaciones intelectuales que facilitan la clasificación, representación, extracción y descripción de las fuentes documentales de forma unida y sistemática a efectos de facilitar su recuperación.

3.6 Procedimiento

La modalidad empleada para la recolección de información, se realizó a través de la guía de entrevista – pliego de preguntas, técnica utilizada conforme a cada objetivo abordado, siendo enviada a profesionales expertos para la correspondiente validación³ y posterior a ello se solicitó a la FSNC – FISLAA la autorización correspondiente ⁴ a efectos de llevar a cabo la referida entrevista dirigida a los fiscales de los diversos despachos que la conforman⁵.

Por ende, los resultados obtenidos se observarán tanto en la matriz de desgravación de la entrevista aplica y de la triangulación de datos.

3.7 Rigor científico

En este punto, es necesario considerar algunos criterios imprescindibles para garantizar rigor, autenticidad y validez a la presente investigación, habiendo contado con la validación de expertos profesionales concedores del tema:

³ Ver ANEXO 3

⁴ Ver ANEXO 4

⁵ Ver ANEXO 2

TABLA 3 RIGOR CIENTÍFICO

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO E INSTITUCIÓN	GRADO ACADÉMICO	PROMEDIO
01	Hugo Antonio Vitteri Ñiquin	Abogado litigante	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	91%
02	Kerly Xilenne Rumiche Montenegro	Fiscal Adjunta Provincial de la FISLAA – 3º D	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	90%
03	Wilmer Zenobio Luján Gallegos	Fiscal Adjunto Provincial de la FISLAA – 1º D	Maestra en Derecho Penal	81%
04	Jorge Mauro García Juárez	Fiscal Adjunto Provincial de la FISLAA – 2º D	Maestra en Derecho Penal Económico	91.3%

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

Profesionales que, luego de la revisión de los instrumentos de validación conforme a los indicadores y criterios, calificaron la entrevista – pliego de preguntas apta para ser aplicada a los fiscales de la FISLAA, por haber cumplido con los requisitos de validación.

3.8 Método de análisis de datos

En la investigación cualitativa, los datos obtenidos se realizan a través de la transcripción de las entrevistas abiertas, exploratorias y enfocadas; así como también el uso de fuentes creativas tales como las observaciones grabadas (audio y/o videos o ambos), textos, documentos, material multimedia de acceso al dominio público, entre otros y son presentados de manera verbal o grafica. Para lo cual emplee el método de análisis temático, hermético, inductivo y comparativo; permitiendo que la información obtenida sea evaluada, interpretada, explicada y descritas sobre los objetos y categorías del presente estudio.

3.9 Aspectos Éticos

A efectos de cumplir con los estándares necesarios en el desarrollo del presente trabajo tuve en cuenta principios de cientificidad, moral y ética; por cuanto obtuve autorización FSNC – FISLAA y consentimiento de los entrevistados para la utilización de sus datos y respuestas al pliego de

preguntas con la debida responsabilidad, Además de respetar la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a la bibliografía empleada, con el uso del manual de instrucciones del APA y reglamentos, lo que demuestra la autenticidad de mi autoría no coincidiendo con el plagio de otras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Continuando con el desarrollo del presente estudio, realice la aplicación del pliego de preguntas de la entrevista a los profesionales conocedores en tema; los fiscales adjuntos de la Primera FISLAA del primer, segundo, tercer y cuarto despacho, obteniendo las siguientes respuestas:

TABLA 4

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Sí, toda vez que, los delitos contra la Administración Pública se encuentran dentro de la gama de delitos que se encuentran como delitos comprendidos como delitos generadores de ganancias ilícitas, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1249.</p>	<p>Si existe correspondencia, debido a que el congelamiento financiero es una medida administrativa de carácter preventivo expedida por la Unidad de Inteligencia Financiera con la finalidad de evitar que se produzca la disposición de dinero maculado, a fin de que con posterioridad la fiscalía recurra al Poder Judicial a fin de solicitar su incautación, bloqueo o inmovilización. En tal sentido, el</p>	<p>Sí, considero que hay relación, porque todo delito generador de activos, puede ser utilizado con la finalidad de darle una apariencia de legalidad y este dinero puede ser congelado para evitar la libre disposición de los fondos que presuntamente son de origen ilícito.</p>	<p>Sí, pues los actos de corrupción en los que parte de la administración pública incurren trae como consecuencia la generación de activos provenientes de esos actos que a su vez por medio de actos de conversión, transferencia, tenencia u ocultamiento se materializan las diversas operaciones de activos, siendo que los actos de transferencias se encuentran estrechamente vinculadas a la</p>	<p>Si existe relación, siempre y cuando el delito fuente contra la Administración Pública haya generado fondos considerables que ameriten el empleo de la medida preventiva por la urgencia de circunstancias o peligro en la demora.</p>	<p>Considero que, si existe una relación entre la medida de congelamiento financiero y el Lavado de Activos provenientes de los delitos contra la Administración Pública, toda vez que, al ser medida orientada a dotar de efectividad al sistema de prevención de lavado de activos, lo que busca es inmovilizar los fondos vinculados a la presunta actividad ilícita para que este continúe con su tránsito. En ese sentido, al ser el congelamiento una</p>

	congelamiento financiero constituye un instrumento extraprocesal que sirve para combatir al delito de lavado de activos.		necesidad de congelamiento financiero preventivo de los presuntos activos ilícitos.		herramienta independiente, operada por la Unidad de Inteligencia Financiera, puede tener una acción inmediata sobre los fondos vinculados a personas que se encuentran investigadas o procesadas por delitos Contra la Administración Pública.
--	--	--	---	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación al primer interrogante, se ha podido establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Basados en las respuestas de los participantes, siendo necesario disponer el CF como medida preventiva al actuar ilícito por parte de aquellas personas que buscan desprenderse de lo obtenido mediante el desarrollo de sus funciones en un cargo público.

TABLA 5

2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Si, siempre y cuando la investigación se haya iniciado conforme lo establece la Sentencia Plenaria N.º 1-2017, en la que se ha precisado que, para iniciar una investigación a nivel preliminar, se requiere una sospecha simple, basada en elementos fácticos primarios, siendo que de existir indicios que hagan prever la procedencia ilícita de los</p>	<p>No considero que sea suficiente, porque la investigación policial no contiene el análisis jurídico de los hechos objeto de investigación, el cual está reservada al Ministerio Público a efectos de adecuarlos a las exigencias de la norma que regula el Congelamiento Administrativo de Fondos.</p>	<p>Si es suficiente, porque el congelamiento financiero debe ser de inmediata ejecución para evitar el movimiento de dinero presuntamente ilícito.</p>	<p>No, debido a que los actos de investigación de la policía no son suficientes ni necesariamente son pruebas o medios de prueba, por lo que, muchos previamente deberían de confirmarse o adquirir validez judicial para ser usados en una medida como la mencionada, sin embargo, dada la naturaleza a urgencia con la que los delincuentes tratan de ocultar y</p>	<p>No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales la información obtenida de la investigación policial no es suficiente para identificar fondos que requieran actuar por urgencia a fin de evitar el peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que sustenten la solicitud, a fin de</p>	<p>La investigación policial (en el caso de ser la noticia criminal), siempre que cuente con datos objetivos o puntos concretos de partida que sirvan para el inicio de una investigación por lavado de activos provenientes de la Administración Pública, puede servir para que el Ministerio Público solicite el congelamiento financiero preventivo. En aquellos casos en que si bien la noticia criminal</p>

<p>activos, es amparable aplicar dicha medida.</p>			<p>aparentar de legalidad los activos de procedencia ilícita, viene a ser la vía más idónea para lograr su plena identificación y posterior incautación, por tanto, satisface el principio de proporcionalidad en su imposición.</p>	<p>tener mayores elementos que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>parte de la investigación policial pero no se encuentren elementos suficientes para establecer posibles datos objetivos o hechos concretos de la realización de actos de lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública no sería muy útil debido a que el juez de garantías podría no convalidar la medida.</p>
--	--	--	--	---	---

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Ahora respecto a la segunda interrogante, los participantes E-1 y E-3 coinciden que si es suficiente la investigación policial haciendo mención a que el CF debe disponer se de forma inmediata y evitar el movimiento de activos; además de señalar lo que Sentencia Plenaria N.º 1-2017 precisa con relación a que solo se requiere la mera sospecha para iniciar una investigación preliminar, lo que resulta amparable su aplicación.

Por otro lado, los participantes E-2, E-4 y E-5, concuerdan en que no es suficiente por cuanto una investigación policial a priori no contiene un análisis jurídico, como tampoco elementos de prueba validos suficientes para sustentar ante el órgano jurisdiccional competente ordene el CF. Por último, el participante E-6, a manera de conclusión puedo señalar que su respuesta se basa en el cumplimiento de requisitos específicos, paraque de esa forma sea admitido el requerimiento de CF, así que todo dependerá si la investigación policial se llevo a cabo de tal forma que cumple con los elementos de convicción suficientes y necesarios para solicitar la medida en cuestión.

Por consiguiente, no se estableció la relación entre la investigación policial y el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas en la fiscalía sede Wiesse, 2021.

TABLA 6

3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>No, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código Procesal Penal, el Fiscal al tomar conocimiento de la noticia criminis, califica si los hechos puestos a su conocimiento reúnen las características de un delito, y más aún si tenemos en consideración lo que establece la Sentencia Plenaria N° 01-2017, en la que se ha precisado que, se requiere indicios mínimos de que la conducta atribuida se encuadre dentro del tipo penal de</p>	<p>No es suficiente, puesto que es necesario realizar actos de investigación que permitan sostener al fiscal que estamos ante una sospecha simple con elementos de convicción mínima entorno a una noticia criminal adecuada a la exigencia normativa.</p>	<p>No, con la denuncia de parte solo se puede comenzar a investigar, pero no para realizar un congelamiento financiero.</p>	<p>En concordancia a lo antes señalado, no, debido a que si tomáramos como cierta cuanta denuncia sea presentada, en muchas ocasiones llenas de aspectos subjetivos y de motivos de odio o venganza entre los mismos ciudadanos algunas veces por desavenencias entre estos, podrían inducirnos a incurrir en la vulneración del principio de proporcionalidad, razonabilidad vinculadas además al</p>	<p>No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales originadas por Denuncias de Parte no contiene información sobre fondos que reúna los requisitos señalados en la norma de urgencia de circunstancias o peligro en la demora por posibles operaciones con fondos procedentes de delitos contra la</p>	<p>Las denuncias de parte en muchos casos de lavado de activos se tratan de hechos puestos a conocimiento del Ministerio Público que requieren ser corroborados con ciertas actuaciones, motivo por el cual quizás resulte necesario realizar diligencias previas a fin de establecer si estos hechos pueden constituir razón suficiente para</p>

<p>lavado de activos, caso contrario se procedería a un archivo liminar; lo que hace prever que, ante una denuncia con solo la noticia criminal es imposible aplicar un medida como es la de congelamiento financiero; máxime sí, tenemos en consideración lo gravosa que resulta ser dicha medida.</p>			<p>principio de presunción de inocencia, lo cual sería grave en un Estado Constitucional de Derecho.</p>	<p>administración públicas; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>establecer la existencia de datos objetivos sobre los que se construirá la investigación. En tal sentido, considero que la denuncia de parte en su gran mayoría, salvo algunas excepciones, resultaría insuficiente para la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo.</p>
---	--	--	--	---	---

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación a esta tercera interrogante, se advierte que los participantes E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5 convienen en referir que no es suficiente la denuncia de parte para disponer el CF, por cuanto dicha denuncia carece de requisitos y/o elementos de convicción suficientes para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente disponer el CF. Asimismo el E-4 indica que la referida denuncia puede estar sujeta a aspectos subjetivos personal de venganza. Sin embargo, el participante E-6 señala que sería suficiente en casos excepcionales pudiéndose establecer la relación entre la

denuncia de parte y el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas en la fiscalía sede Wiesse, 2021.

TABLA 7

4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Considero que no resulta suficiente, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1106 prevé que el congelamiento será una medida excepcional ante la urgencia o peligro en la demora, y se dispondrá en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es decir, si hablamos de delitos, se entiende que como mínimo debemos encontrarnos ante una investigación preliminar a nivel</p>	<p>Tampoco lo considero suficiente, porque el control de legalidad está reservado al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo reconocido por la Constitución Política.</p>	<p>Sí, ya es una base para iniciar el congelamiento.</p>	<p>Sí, toda vez que esta obedece a un cruce de información de entidades oficiales del Estado, que, si bien en su mayoría de veces es confidencial, respecto a una probable participación de los investigados, resulta elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición.</p>	<p>No sería suficiente, ello debió a que por normativa no podría emplearse el reporte de operaciones sospechosas contenido en un Informe de Inteligencia Financiera (IIF), para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo, sería necesario recabar previamente un Reportes de Unidad de Inteligencia Financiera (R-UIF).</p>	<p>Considero que un ROS (reporte de operaciones sospechosas), en tanto solo forme parte del contenido en un informe de inteligencia financiera o de una nota de inteligencia, sería insuficiente para la aplicación de una medida de congelamiento financiero en los casos por lavado de activos provenientes de la comisión de delitos contra la Administración Pública, ya que estos no tienen valor</p>

fiscal.					<p>sustentatorio en el marco de una investigación, en donde se respetan las garantías establecidas por la ley, máxime si dicha la medida tendrá que ser convalidada por el órgano jurisdiccional; en cambio, si dicha operación sospechosa forma parte de un Reporte de Inteligencia Financiera, conforme a la ley N.º 27693, esta si tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado como base para la aplicación de una medida de congelamiento.</p>
---------	--	--	--	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Respecto con la cuarta interrogante los participantes E-1, E-2 y E-5, manifiestan que no resulta suficiente el ROS – UIF, al ser una información de carácter confidencial y reservada; y, para tal caso mínimo tendría que estar inmerso en una investigación fiscal preliminar. Asimismo, lo participantes E-3 y E-4 coincidieron en señalar que, si es suficiente, porque con el referido reporte sería la base para iniciar el CF, por ser un cruce de información entre diversas entidades oficiales del Estado y a pesar de su confidencialidad resulta un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición. No obstante, el participante E-6 refiere que conforme a la ley N.º 27693, esta si tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado como base para la aplicación de una medida de congelamiento y con esto se determinaría la importancia de los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, en relación al delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública para congelamiento financiero, como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse, 2021.

TABLA 8

5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>No, pues conforme lo establece el Decreto Legislativo N.º 1106, esta es una medida de carácter excepcional, que solo podría ser aplicada dada la urgencia de las circunstancias o peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación; es decir, se aplica de manera indistinta, al margen de que si los activos maculados provienen de delitos contra la administración pública u otro</p>	<p>No, porque va a depender de la naturaleza de los hechos y de las actividades criminales que originaron el delito, debido a que en muchos casos no se encuentra bancarizado el dinero, y en consecuencia, la medida sería innecesaria. Por tal razón, es necesario coordinar con la UIF a fin de que informe a la Fiscalía de operaciones sospechosas que justifiquen la implementación de dicha medida.</p>	<p>No, solo las que correspondan.</p>	<p>Sí, en tanto se puedan apreciar indicios suficientes y se pueda cumplir con la sospecha inicial de la existencia de presuntas operaciones de lavado de activos, lo que además coadyuvaría a recortar en gran medida la tenencia, disponibilidad y ocultamiento de los activos ilícitos obtenidos producto de su actividad ilícita y su pronta identificación e incautación para un futuro decomiso de los mismos.</p>	<p>Solo en aquellos casos que se identifiquen fondos que requiera actuar con urgencia por peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>Considero que la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo debe realizarse y ejecutarse en la medida que el caso así lo permita, dado que, no en todos los casos de Lavado de Activos provenientes de los delitos cometidos contra la Administración de Públicas existirán activos en el sistema bancario-financiero que los sujetos</p>

delito de ilícitas.	generador de ganancias					obligados puedan congelar. En tal sentido, no podría disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales relacionadas a la comisión del lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública.
---------------------------	------------------------------	--	--	--	--	---

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación a esta interrogante los participantes E-1 y E-2, no es viable disponer el CF en todas las carpetas fiscales tramitas; ello porque al ser una medida preventiva, no todo hecho materia de investigación es de naturaleza e índole financiera; sin embargo, se pude coordinar con la UIF – PERÚ informe respecto a operaciones sospechosas que justifiquen dicha medida. Finalmente, los participantes E-3, E-4, E-5 y E-6 expresan; que sí, se podría disponer el CF, en tanto existan indicios suficientes y por la naturaleza de la investigación denote peligro en la demora y urgencia; lo cual

conllevaría a coadyuvar a que los sujetos no puedan acceder a una libre disponibilidad de sus activos a efectos de ocultarlos de la esfera legal.

TABLA 9

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Considero que más que modificarla, debería emitirse un reglamento respecto al congelamiento financiero que la complemente, donde exista mayor precisión en cuanto a su aplicación, pues la norma que permite su aplicación es muy amplia. Ahora, en cuanto a la normatividad que regula el delito de Lavado</p>	<p>Las primeras son normas de carácter procesal y la segunda de naturaleza sustantiva, por lo que cualquier modificación se puede dar en forma separada, debido a que ambas instituciones no confluyen por tener distinta naturaleza. En ese sentido, la ley N.º 27693 que crea la Unidad de Inteligencia y regula el</p>	<p>No, que el congelamiento es necesario y se tiene que dar de forma inmediata, ya será el juez quien lo evaluará con posterioridad para poder convalidarlo.</p>	<p>Sí, en aras de mejorar no solo su aplicación por las entidades correspondientes, sino que además se amplíe el término de su duración con la finalidad de poder custodiar y mantener dichos bienes hasta el final del proceso para una correcta ejecución de una probable sentencia condenatoria.</p>	<p>Si, debería notificarse el Reglamento a fin de establecer un plazo mayor para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>Considero que no es necesario modificar la normativa, dado que, esta ha sido recientemente modificada en el año 2021, dotándola de mayor eficiencia a esta herramienta. Sin embargo, es deber también de los sujetos obligados capacitar a sus oficiales de cumplimiento para el correcto análisis de las</p>

<p>de Activos, considero que el Decreto Legislativo N.º 1106 y Decreto Legislativo 1249, este último que lo modifica, describe ampliamente los tipos penales, con excepción del artículo 5º del primer decreto en mención, que prevé la conducta de omisión de operaciones o transacciones sospechosas, en la que se advierte cierto vacío y mucha subjetividad, y que al respecto incluso el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia</p>	<p>Congelamiento Financiero debe desarrollarse en una norma especial, donde se analice las exigencias y requisitos, tomando en consideración lo incipiente que puede resultar una investigación preliminar cuando se exige una medida administrativa de esta naturaleza de tal suerte que es difícil cumplir los requisitos que exige dicha norma.</p>				<p>operaciones y así comunicar oportunamente la operación para la inmediata aplicación de la medida.</p>
--	---	--	--	--	--

<p>00006-2014-PI/TC. Por lo que, respecto a esto último sí considero que debería haber mayor precisión para evitar subjetividades.</p>					
---	--	--	--	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Conforme se puede advertir en esta ultima interrogante, las posturas de los participantes son diferentes a razón de su perspectiva; es decir desde su punto de vista en el cumplimiento de sus funciones es por ello que sus respuestas, el participante E-3 señala que no es necesario modificar la norma; sin embargo, los participantes E-1, E-2, E-4, E-5 y E-6, señalan la necesidad de un reglamento, incluso desarrollar una norma especial conforme a lo señalado en la ley que crea la UIF – PERÚ (Ley N.º 27693), además de capacitar a los sujetos obligados a informar así como a los oficiales de cumplimiento. Con esta interrogante, se deja en evidencia que, con relación a los delitos de LA provenientes de delitos contra la AP, la UIF – PERÚ debe optar por reglamentar la figura legal – administrativa del CF.

Discusión

Respecto al objeto general del presente estudio, se tiene por finalidad establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Entonces, conforme a la conclusión de Barrionuevo et al. (2021)⁶, existe una relación muy estrecha en entre el delito de lavado de activos y los delitos contra la administración, a pesar de ser fenómenos complejos y variantes al momento de llevarse a cabo, muchos lavadores utilizan a servidores públicos mediante el soborno (licitaciones de menor cuantía a mayor cuantía) quienes posteriormente buscan formas de despojarse de lo ilícito contraviniendo el orden jurídico de la sociedad, pues su intención es transformar lo ilícito en lícito.

Por consiguiente, al primer objetivo específico que busca identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, se concluye que para establecer dicha relación no solo es necesario la noticia criminal como sospecha inicial dentro de una investigación policial, sino que la misma debe materializarse a través del cumplimiento de requisitos propios que conlleven a disponer el CF.

Entonces, con relación a lo descrito con anterioridad tenemos el segundo objetivo específico; que es, el de establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Aquí, se puede dar una situación excepcional siempre y cuando se traten de casos de gran envergadura de

⁶ Libro: Lavado de Activos. Prevención y Sanción

interés político y social donde queda establecida dicha relación por la lesividad causada al patrimonio del Estado, razón suficiente para disponer del CF.

Por último, en el tercer objetivo específico abocado a Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Se analiza lo señalado en la Ley N.º 27693, la misma que menciona que el ROS tiene valor sustentatorio; y al ser un cruce de información de carácter confidencial entre diversas entidades en pro de salvaguardar los interés del estado, resultando un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición.

Finalmente, con el análisis de la presente discusión se cumple con lo establecido en el supuesto general correspondiente al adecuado tramite de la carpeta fiscal en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.

V. CONCLUSIONES

Habiendo elaborado la investigación presente puedo abordar las siguientes conclusiones:

Se estableció la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Por cuanto la variedad de delitos contra la administración pública, son delitos de gran impacto económico y por ende frente al actuar ilícito por parte de aquellas personas que buscan desprenderse de lo obtenido económicamente es necesario se disponga del CF como medida preventiva.

Es necesario identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, requisitos específicos para de esa forma poder solicitar el CF, así que todo dependerá si la investigación policial se llevó a cabo de tal forma que cumple con los elementos de convicción suficientes y necesarios para solicitar la medida en cuestión.

Solo en casos excepcionales, se puede establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Al Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Sería suficiente como base para iniciar el CF, por ser un cruce de información entre diversas entidades oficiales del Estado y a pesar de su confidencialidad resulta un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición, de

conformidad con lo señalado en la ley N.º 27693, la misma que indica que el ROS tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado para la aplicación de una medida de congelamiento.

VI. RECOMENDACIONES

A los especialistas y expertos del derecho definir a través de los diversos métodos de estudios, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva.

A las FISLAA, tomar acciones para identificar en las investigaciones policiales y denuncias de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva, a efectos de solicitar dicha medida ante el órgano jurisdiccional correspondiente y salvaguardar los intereses del Estado.

A la UIF – PERÚ, analizar los reportes de operaciones sospechosas relacionados al delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública, para coordinar con las FISLAA, las medidas a solicitar posterior al levantamiento del Congelamiento Financiero.

A la UIF - PERÚ, crear una norma y/o reglamento especial donde se puedan establecer supuestos, requisitos, plazos entre otros para que el Ministerio Público pueda actuar conforme a sus facultades en amparo y concordancia con lo establecido ya dicha norma especial o reglamento en pro de los intereses del Estado y la no afección al orden económico.

Establecer una mejor comunicación entre la UIF – Perú y el Ministerio Público para lograr con objetividad de acuerdo con los principios que enmarcan la actuación penal, sin dejar de lado los principios constitucionales, el requerimiento de CF a efectos de garantizar que el órgano jurisdiccional competente ordene disponer la medida preventiva de CF.

REFERENCIAS

STRAUS, Anselm y CORBIN, Juliet. *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Universidad de Antioquia.2002.p.124.

Benadiba, L., &Plotinsky, D. (2001). *Historia Oral: Construcción del archivo histórico escolar. Una herramienta para la enseñanza de las ciencias sociales*. Argentina: Novedades Educativas.

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. ACIMED v.12 (2), 1-4. Recuperado en 15 de septiembre de 2021.

Coelho Fabián Licenciado en Letra *Significado de Metodología de la investigación*, de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion>

Rodríguez Daniela *Investigación básica: características, definición, ejemplos* de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

Abad (2018) “*El Perjuicio Económico de los delitos de Lavado de Activos vinculados a la Administración Pública en la provincia constitucional del Callao*” tesis de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Abad_CLF.pdf

Álvarez (2017) “*Percepción del delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento teniendo como delito fuente, el de Corrupción de Funcionarios en el distrito judicial del Santa en el Año 2016*”, tesis de:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10261/alvarez_ra.pdf?sequence=1

Barrionuevo et al. (2021) “*Interrelación entre el delito de lavado de activos y la corrupción*”, Libro: Lavado de Activos. Prevención y Sanción, p. 159 de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49561.pdf>

De La Torre Lascano Mauricio (2020) “Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia” IUSTITIA, (16), 9-30, revista de <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2397>

Un proyecto de abbo.es - Condiciones de Uso y Privacidad - Política de Cookies – Abogados, ConceptosJuridicos.com Denuncia de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/denuncia/>

Gaido et al. (2017), “*Lavado de Activos y la Responsabilidad del Contador Público*” tesis de <https://rdu.iua.edu.ar/bitstream/123456789/599/1/TESIS%20GAIDOVA%20LDEZ.pdf>

Lujan (2020) “*La Implicancia del delito de Lavado de Activos y el enriquecimiento de los Funcionarios Públicos en el distrito judicial de Lima*”, tesis de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4116/LUJAN%20GALLEGOS%20WILMER%20ZENOBIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

QUESTIONPRO, 2022 Análisis de datos de una investigación cualitativa de <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-datos-de-una-investigacion-cualitativa/>

Técnicas de investigación Educativa G38 de <https://sites.google.com/site/tecnicasdeinvestigaciond38/metodosestadisticos/1-1-analisis-de-datos>

Morales Saldaña Enrique, p. 117 de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/79421946A443AD32052582B000668E87/\\$FILE/345.1C6-M79.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/79421946A443AD32052582B000668E87/$FILE/345.1C6-M79.PDF)

Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022 de <https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica>

Economipedia, 2022 de <https://economipedia.com/definiciones/administracion-publica.html>

Información Estadística Unida de Inteligencia Financiera del Perú, enero de 2011 a enero 2020 de [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/Boletin Estadistico enero 2020.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/Boletin_Estadistico_enero_2020.pdf)

<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Congelamiento-Administrativo-de-Fondos-CAF>

<https://www.infolaft.com/congelamiento-administrativo-de-fondos-experiencia-de-peru/>

JURÍDICA Suplemento del Diario Oficial El Peruano, 2018 El congelamiento administrativo de los fondos de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/684/web/pagina03.html>

Romani (2021) “Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en casos de Lavado de Activos” tesis de file:///C:/Users/Usuario/Desktop/TITULO/ROMANI_SEMINARIO_DENIS_GABRIEL.pdf

Tovar (2021) *“Tratamiento jurídico del delito previo en el delito de lavado de activos, en el distrito judicial de Junín, 2018”* tesis de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2501/T037_46232004_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1	MÉTODO
¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiese, 2021?	Establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiese, 2021	El adecuado tramite de la carpeta fiscal en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiese 2021.	Delito de Lavado de Activos	<p>Enfoque: CUALITATIVO</p> <p>Método: Análisis</p> <p>Nivel o Alcance: Exploratorio</p> <p>Tipo: Básica</p>
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuesto Específico	Subcategoría	<p>Diseño: Teoría Fundamentada del congelamiento financiero y del delito de lavado de activos</p>
¿Identificar la relación	Identificar en la	La oportuna	Admisibilidad de la	Técnica: Entrevista

<p>entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?</p>	<p>investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.</p>	<p>tramitación de la carpeta fiscal en la investigación policial en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.</p>	<p>investigación policial</p> <p>Denuncia de parte debidamente sustentados con medios probatorios</p> <p>Reporte de operaciones sospechosas</p>	
<p>¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?</p>	<p>Establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.</p>	<p>La adecuada tramitación de la denuncia de parte en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 2</p>	<p>Instrumento: Guía de entrevista.</p>
			<p>Delitos contra la Administración Pública</p>	
			<p>Subcategoría</p>	

<p>¿Definir cuál es la importancia de la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiese, 2021?</p>	<p>Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiese, 2021.</p>	<p>La oportuna tramitación de los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiese 2021.</p>	<p>Colusión y Peculado. Corrupción de funcionarios Enriquecimiento ilícito</p>	<p>Población: Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializadas en delitos de Lavado de Activos del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Despacho – Sede Wiese.</p> <p>Muestra: 6 fiscales</p> <p>Tipo de Muestra: No probabilística</p>
---	--	--	--	---

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en
Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiese

Pliego de preguntas de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESE, 2021** autor del instrumento Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Paola Patricia Cáceres Ivala

Profesión: Abogada

Años de experiencia profesional: 11 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho

Grado Académico: Abogada.

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?

Sí, toda vez que, los delitos contra la Administración Pública se encuentran dentro de la gama de delitos que se encuentran como delitos comprendidos como delitos generadores de ganancias ilícitas, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249.

- 2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?**

Si, siempre y cuando la investigación se haya iniciado conforme lo establece la **Sentencia Plenaria N° 1-2017**, en la que se ha precisado que, para iniciar una investigación a nivel preliminar, se requiere una sospecha simple, basada en elementos fácticos primarios, siendo que de existir indicios que hagan prever la procedencia ilícita de los activos, es amparable aplicar dicha medida.

- 3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?**

No, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código Procesal Penal, el Fiscal al tomar conocimiento de la *noticia criminis*, califica si los hechos puestos a su conocimiento reúnen las características de un delito, y más aún si tenemos en consideración lo que establece la **Sentencia Plenaria N° 01-2017**, en la que se ha precisado que, se requiere indicios mínimos de que la conducta atribuida se encuadre dentro del tipo penal de lavado de activos, caso contrario se procedería a un archivo liminar; lo que hace prever que, ante una denuncia con solo la noticia criminal es imposible aplicar un medida como es la de congelamiento financiero; máxime sí, tenemos en consideración lo gravosa que resulta ser dicha medida.

- 4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?**

Considero que no resulta suficiente, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1106 prevé que el congelamiento será una medida excepcional ante la urgencia o peligro en la demora, y se dispondrá en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es decir, si hablamos de delitos, se entiende que como mínimo debemos encontrarnos ante una investigación preliminar a nivel fiscal.

5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?

No, pues conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1106, esta es una medida de carácter excepcional, que solo podría ser aplicada dada la urgencia de las circunstancias o peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación; es decir, se aplica de manera indistinta, al margen de que si los activos maculados provienen de delitos contra la administración pública u otro delito generador de ganancias ilícitas.

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?

Considero que más que modificarla, debería emitirse un reglamento respecto al congelamiento financiero que la complemente, donde exista mayor precisión en cuanto a su aplicación, pues la norma que permite su aplicación es muy amplia. Ahora, en cuanto a la normatividad que regula el delito de Lavado de Activos, considero que el Decreto Legislativo N° 1106 y Decreto Legislativo 1249, este último que lo modifica, describe ampliamente los tipos penales, con excepción del artículo 5° del primer decreto en mención, que prevé la conducta de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, en la que se advierte cierto vacío y mucha subjetividad, y que al respecto incluso el Tribunal Constitucional se ha

pronunciado en la Sentencia 00006-2014-PI/TC. Por lo que, respecto a esto último sí considero que debería haber mayor precisión para evitar subjetividades.



Paola Patricia Cáceres Ivala
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado
de Activos
- PRIMER DESPACHO -

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en
Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiese

Entrevista de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESE – 2021**, autor del instrumento: Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Wilson Salazar Reque

Profesión: Abogado

Años de experiencia profesional: 20 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Segundo Despacho

Grado Académico: Magister en Derecho Penal Económico

1. ¿Considera usted que existe relación en el delito de Lavado de Activos proveniente de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva?

Si existe correspondencia, debido a que el congelamiento financiero es una medida administrativa de carácter preventivo expedida por la Unidad de Inteligencia Financiera con la finalidad de evitar que se produzca la disposición de dinero maculado, a fin de que con posterioridad la fiscalía recurra al Poder Judicial a fin de solicitar su incautación, bloqueo o inmovilización. En tal sentido, el congelamiento financiero constituye un instrumento extraprocesal que sirve para combatir al delito de lavado de activos.

- 2. ¿Cree usted que es suficiente los resultados de la investigación policial para solicitar el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos proveniente de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales tramitadas?**

No considero que sea suficiente, porque la investigación policial no contiene el análisis jurídico de los hechos objeto de investigación, el cual está reservada al Ministerio Público a efectos de adecuarlos a las exigencias de la norma que regula el Congelamiento Administrativo de Fondos.

- 3. ¿Cree usted que es suficiente la denuncia de parte para el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos proveniente de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?**

No es suficiente, puesto que es necesario realizar actos de investigación que permitan sostener al fiscal que estamos ante una sospecha simple con elementos de convicción mínima entorno a una noticia criminal adecuada a la exigencia normativa.

- 4. ¿Cree usted que es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera para solicitar congelamiento financiero, como medida preventiva en el delito de lavado activos contra la administración pública?**

Tampoco lo considero suficiente, porque el control de legalidad está reservado al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo reconocido por la Constitución Política.

- 5. ¿Considera usted que debería disponerse el congelamiento financiero como medida preventiva en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación al delito de lavado de activos contra la administración pública?**

No, porque va a depender de la naturaleza de los hechos y de las actividades criminales que originaron el delito, debido a que en muchos casos no se encuentra bancarizado el dinero, y en consecuencia, la medida sería innecesaria. Por tal razón, es necesario coordinar con la UIF a fin de que informe a la Fiscalía de operaciones sospechosas que justifiquen la implementación de dicha medida.

6. ¿Cree usted que es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?

Las primeras son normas de carácter procesal y la segunda de naturaleza sustantiva, por lo que cualquier modificación se puede dar en forma separada, debido a que ambas instituciones no confluyen por tener distinta naturaleza. En ese sentido, la ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia y regula el Congelamiento Financiero debe desarrollarse en una norma especial, donde se analice las exigencias y requisitos, tomando en consideración lo incipiente que puede resultar una investigación preliminar cuando se exige una medida administrativa de esta naturaleza de tal suerte que es difícil cumplir los requisitos que exige dicha norma.



WILSON SALAZAR REQUE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
SEGUNDO DESPACHO

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en
Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiesse

Pliego de preguntas de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021** autor del instrumento Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Pericles Muñoz Carpio

Profesión: Abogado

Años de experiencia profesional: 15 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Segundo Despacho

Grado Académico: Abogado

1. **¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?**

Sí, considero que hay relación, porque todo delito generador de activos, puede ser utilizado con la finalidad de darle una apariencia de legalidad y este dinero puede ser congelado para evitar la libre disposición de los fondos que presuntamente son de origen ilícito.

2. **¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?**

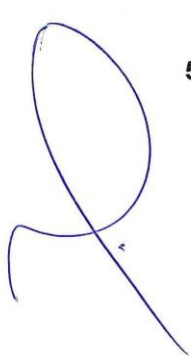
Si es suficiente, porque el congelamiento financiero debe ser de inmediata ejecución para evitar el movimiento de dinero presuntamente ilícito.

3. **¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?**

No, con la denuncia de parte solo se puede comenzar a investigar, pero no para realizar un congelamiento financiero.

4. **¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?**


Sí, ya es una base para iniciar el congelamiento.

- 
5. **¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?**

No, solo las que correspondan.

6. **¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?**

No, que el congelamiento es necesario y se tiene que dar de forma inmediata, ya será el juez quien lo evaluará con posteridad para poder convalidarlo.


PERICLES MUÑOZ CARPIO
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado
de Activos y Pérdida de Dominio
- SEGUNDO DESPACHO -

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiese.

Pliego de preguntas de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESE, 2021** autor del instrumento Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Rivertt Lenin Vilca Álvarez

Profesión: Abogado

Años de experiencia profesional: 07 años

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Tercer Despacho

Grado Académico: Abogado

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?

Sí, pues los actos de corrupción en los que parte de la administración pública incurren trae como consecuencia la generación de activos provenientes de esos actos que a su vez por medio de actos de conversión, transferencia, tenencia u ocultamiento se materializan las diversas operaciones de activos, siendo que los actos de transferencias se encuentran estrechamente vinculadas a la necesidad de congelamiento financiero preventivo de los presuntos activos ilícitos.

- 2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?**

No, debido a que los actos de investigación de la policía no son suficientes ni necesariamente son pruebas o medios de prueba, por lo que, muchos previamente deberían de confirmarse o adquirir validez judicial para ser usados en una medida como la mencionada, sin embargo, dada la naturaleza a urgencia con la que los delincuentes tratan de ocultar y aparentar de legalidad los activos de procedencia ilícita, viene a ser la vía más idónea para lograr su plena identificación y posterior incautación, por tanto, satisface el principio de proporcionalidad en su imposición.

- 3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?**

En concordancia a lo antes señalado, no, debido a que si tomáramos como cierta cuanta denuncia sea presentada, en muchas ocasiones llenas de aspectos subjetivos y de motivos de odio o venganza entre los mismos ciudadanos algunas veces por desavenencias entre estos, podrían inducirnos a incurrir en la vulneración del principio de proporcionalidad, razonabilidad vinculadas además al principio de presunción de inocencia, lo cual sería grave en un Estado Constitucional de Derecho.

- 4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?**

Sí, toda vez que que esta obedece a un cruce de información de entidades oficiales del Estado, que, si bien en su mayoría de veces es confidencial,

respecto a una probable participación de los investigados, resulta elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición.

5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?

Sí, en tanto se puedan apreciar indicios suficientes y se pueda cumplir con la sospecha inicial de la existencia de presuntas operaciones de lavado de activos, lo que además coadyuvaría a recortar en gran medida la tenencia, disponibilidad y ocultamiento de los activos ilícitos obtenidos producto de su actividad ilícita y su pronta identificación e incautación para un futuro decomiso de los mismos.

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?

Sí, en aras de mejorar no solo su aplicación por las entidades correspondientes, sino que además se amplíe el término de su duración con la finalidad de poder custodiar y mantener dichos bienes hasta el final del proceso para una correcta ejecución de una probable sentencia condenatoria.



RIVERTT LENIN VILCA ALVAREZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra el Delito de Lavado
de Activos y Pérdida de Dominio
- TERCER DESPACHO -

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiese.

Pliego de preguntas de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESE, 2021**, autor del instrumento Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Mark Keny Alata Fernández

Profesión: Abogado

Años de experiencia profesional: 14 años y 06 meses como Abogado (04 años y 05 meses como Fiscal Provincial)

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho

Grado Académico: Abogado

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?

Si existe relación, siempre y cuando el delito fuente contra la Administración Pública haya generado fondos considerables que ameriten el empleo de la medida preventiva por la urgencia de circunstancias o peligro en la demora.

2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de


MARK KENY ALATA FERNANDEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lavado de Activos
– CUARTO DESPACHO –

lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?

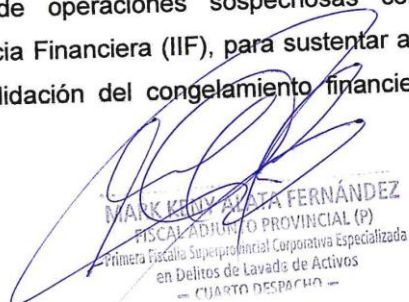
No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales la información obtenida de la investigación policial no es suficiente para identificar fondos que requieran actuar por urgencia a fin de evitar el peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que sustenten la solicitud, a fin de tener mayores elementos que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.

3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?

No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales originadas por Denuncias de Parte no contiene información sobre fondos que reúna los requisitos señalados en la norma de urgencia de circunstancias o peligro en la demora por posibles operaciones con fondos procedentes de delitos contra la administración públicas; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.

4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?

No sería suficiente, ello debió a que por normativa no podría emplearse el reporte de operaciones sospechosas contenido en un Informe de Inteligencia Financiera (IIF), para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo, sería necesario


MARK KINTY ACOSTA FERNÁNDEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Primera Fiscalía Superprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lavado de Activos
- CUARTO DESPACHO -

recabar previamente un Reportes de Unidad de Inteligencia Financiera (R-UIF).

5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?

Solo en aquellos casos que se identifiquen fondos que requiera actuar con urgencia por peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?

Si, debería notificarse el Reglamento a fin de establecer un plazo mayor para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.


MARK KENT ALATA FERNÁNDEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Primera Fiscalía Sup. provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lavado de Activos
--- CUARTO DESPACHO ---

ANEXO N.º 2

ENTREVISTA

Para Fiscales de las Fiscalías Supraprovincial Corporativas Especializadas en
Delitos de Lavado de Activos – Sede Wiese

Pliego de preguntas de la investigación titulada: **CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESE, 2021**, autor del instrumento Nohelly Clorinda Bueno Baca:

Datos del participante: Anthony Benavente Apaza

Profesión: Abogado

Años de experiencia profesional: 7

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho

Grado Académico: Abogado.

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?

Considero que, si existe una relación entre la medida de congelamiento financiero y el Lavado de Activos provenientes de los delitos contra la Administración Pública, toda vez que, al ser medida orientada a dotar de efectividad al sistema de prevención de lavado de activos, lo que busca es inmovilizar los fondos vinculados a la presunta actividad ilícita para que este continúe con su tránsito. En ese sentido, al ser el congelamiento una


ANTHONY BENAVENTE APAZA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delito de Lavado de Activos
CUARTO DESPACHO

herramienta independiente, operada por la Unidad de Inteligencia Financiera, puede tener una acción inmediata sobre los fondos vinculados a personas que se encuentran investigadas o procesadas por delitos Contra la Administración Pública.

2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?

La investigación policial (en el caso de ser la noticia criminal), siempre que cuente con datos objetivos o puntos concretos de partida que sirvan para el inicio de una investigación por lavado de activos provenientes de la Administración Pública, puede servir para que el Ministerio Público solicite el congelamiento financiero preventivo. En aquellos casos en que si bien la noticia criminal parte de la investigación policial pero no se encuentren elementos suficientes para establecer posibles datos objetivos o hechos concretos de la realización de actos de lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública no sería muy útil debido a que el juez de garantías podría no convalidar la medida.

3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?

Las denuncias de parte en muchos casos de lavado de activos se tratan de hechos puestos a conocimiento del Ministerio Público que requieren ser corroborados con ciertas actuaciones, motivo por el cual quizás resulte necesario realizar diligencias previas a fin de establecer si estos hechos pueden constituir razón suficiente para establecer la existencia de datos objetivos sobre los que se construirá la investigación. En tal sentido, considero que la denuncia de parte en su gran mayoría, salvo algunas


ANTHONY BERUENTE APAZA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
CUARTO DESPACHO

excepciones, resultaría insuficiente para la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo.

4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?

Considero que un ROS (reporte de operaciones sospechosas), en tanto solo forme parte del contenido en un informe de inteligencia financiera o de una nota de inteligencia, sería insuficiente para la aplicación de una medida de congelamiento financiero en los casos por lavado de activos provenientes de la comisión de delitos contra la Administración Pública, ya que estos no tienen valor sustentatorio en el marco de una investigación, en donde se respetan las garantías establecidas por la ley, máxime si dicha la medida tendrá que ser convalidada por el órgano jurisdiccional; en cambio, si dicha operación sospechosa forma parte de un Reporte de Inteligencia Financiera, conforme a la ley N° 27693, esta si tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado como base para la aplicación de una medida de congelamiento.

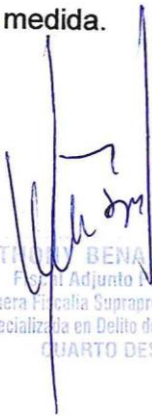
5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?

Considero que la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo debe realizarse y ejecutarse en la medida que el caso así lo permita, dado que, no en todos los casos de Lavado de Activos provenientes de los delitos cometidos contra la Administración de Públicas existirán activos en el sistema bancario-financiero que los sujetos obligados puedan congelar. En tal sentido, no podría disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales relacionadas a la comisión del lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública.


ANTHONY B. MAVENTE APAZA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Interprovincial Corporativa
Especializada en Delito de Lavado de Activos
CUARTO DESPACHO

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?

Considero que no es necesario modificar la normativa, dado que, esta ha sido recientemente modificada en el año 2021, dotándola de mayor eficiencia a esta herramienta. Sin embargo, es deber también de los sujetos obligados capacitar a sus oficiales de cumplimiento para el correcto análisis de las operaciones y así comunicar oportunamente la operación para la inmediata aplicación de la medida.



ANTHONY BENAVENTE APAZA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delito de Lavado de Activos
CUARTO DESPACHO

ANEXO 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Los Instrumentos motivos de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación, titulada: “**CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021**”;

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vitteri Ñiquin Hugo Antonio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Litigante
- 1.3. Grado Académico: Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.5. Autor del Instrumento: Nohelly Clorinda Bueno Baca

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					95
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					90
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACION						91

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
91%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Validado por:



Hugo Antonio Vitteri Niquín

ABOGADO

Registro del Extranjero
DNI. N° 099343410

Lima, 31 de ABRIL del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Los Instrumentos motivos de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación, titulada: **“CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021”**;

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rumiche Montenegro Kerly Xilenne
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Tercer Despacho
- 1.3. Grado Académico: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.5. Autor del Instrumento: Nohelly Clorinda Bueno Baca

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					90%
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90%
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90%
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					90%
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90%
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					90%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACION						90%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Validado por:



KERYVILLENNE RUIÑICHE MORALES
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Primera Fiscal Supraprovincial Corporativa
Especializada en de delitos de lavado de Activos
TERCER DESPACHO

Lima, 30 de abril del 2022

Firma del Experto
DNI. N° 4772 4450

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Los Instrumentos motivos de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación, titulada: **“CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021”**;

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luján Gallegos, Wilmer Zenobio.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho
- 1.3. Grado Académico: Maestro en Derecho Penal
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.5. Autor del Instrumento: Nohelly Clorinda Bueno Baca

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80	
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				80	
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.				80	
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				80	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				80	
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				80	
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				80	
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				80	
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACION						81

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81%

Validado por:


.....
WILMER ZENOBIO LUJAN GALLEGOS
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delito de Lavado
de Activos
.....**PRIMER DESPACHO**.....
Firma del Experto
DNI. N° 40451520

Lima, 29 de abril del 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Los Instrumentos motivos de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación, titulada: “**CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SEDE WIESSE, 2021**”;

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Juárez Jorge Mauro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Segundo Despacho
- 1.3. Grado Académico: Maestro en Derecho Penal Económico
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.5. Autor del Instrumento: Nohelly Clorinda Bueno Baca

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					89
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					92
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					92
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					90
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					90
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					92
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					98
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					95
PROMEDIO DE VALIDACION						91.3

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91.3%

Validado por:


.....
JORGE MACAYO GARCÍA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- SEGUNDO DESPACHO -
.....

Lima, 28 de abril del 2022.

Firma del Experto
DNI. N° 41852570

ANEXO 4



Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 4 de mayo del 2022

Señor(a)

RAFAEL ERNESTO VELA BARBA
FISCAL SUPERIOR COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
JR. SANTA ROSA (EX MIROQUESADA) #260

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. NOHELLY CLORINDA BUENO BACA, con DNI 45604153, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - SEDE WIESSE, 2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN

www.ucv.edu.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS
DE LAVADO DE ACTIVOS

NOTIFICACIÓN

Señora : **Nohelly Clorinda Bueno Baca**
Asunto : Disposición Superior, de 12 de mayo de 2022
Domicilio : Notificación en Despacho

Por disposición superior, del doctor Rafael Ernesto Vela Barba, fiscal superior de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de activos, se le notifica la disposición superior, de 12 de mayo de 2022, -a folios 02-, que guarda relación con la solicitud cursada por la señora María Eugenia Zevallos Loyaga, Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho, de la Universidad César Vallejo. (CEA N° 7427).

Lima, 12 de mayo del 2022

César Emanuel Sebastián Cajaleón Castillo
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Superior Coordinadora Nacional del
Equipo especial de Fiscales



Lima, 12 de mayo de 2022

DADO CUENTA: La solicitud cursada por la señora María Eugenia Zevallos Loyaga, Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho, de la Universidad César Vallejo, y; **ATENDIENDO:**

Del precitado documento, la licenciada Zevallos Lozaga, solicita que la Bachiller Nohelly Clorinda Bueno Baca, con DNI 45604153, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "*Congelamiento Financiero Preventivo En Los Delitos De Lavado De Activos Provenientes De Delitos Contra La Administración Pública - Sede Wiesse, 2021*", en los despachos pertenecientes al subsistema especializado en delitos de Lavado de activos.

CONSIDERANDO:

Funciones de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional

Primero.- Esta Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos *-en adelante FISLAA-*, se rige normativamente por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015¹, que aprobó el Reglamento de la Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de activos *-en adelante el Reglamento-*, dispositivo legal que en su artículo 12° establece las funciones del Fiscal Superior Coordinador Nacional, y en aplicación de los principios de legalidad y taxatividad.

Segundo.- Al respecto, es necesario mencionar que la normativa anteriormente señalada no contempla la facultad de autorizar la realización de cuestionarios relacionados con trabajos de investigación, lo que no impide en algún sentido que la recurrente pueda solicitar la autorización particular correspondiente a los fiscales que deseen apoyar en su trabajo de investigación, en uso de su autonomía e independencia fiscal. Lo que no implicaría la afectación de la normatividad señalada, siempre que el desarrollo de dicha investigación no afecte el derecho de reserva de las investigaciones en trámite.

Tercero.- De la solicitud presentada, se advierte que la Bachiller Nohelly Clorinda Bueno Baca resulta ser además servidora de este subsistema, adscrita a la Primera

Rafael Ernesto Vela Barba
Fiscal Superior Coordinador Nacional
de las Fiscalías Especializadas en Delitos
de Lavado de Activos

¹ Modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2016-MP-FN, de 11 de mayo de 2016.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA NACIONAL
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS
DE LAVADO DE ACTIVOS

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos – Cuarto despacho, por lo que, dicha servidora podría realizar su investigación, tanto en el despacho fiscal en donde labora, como en los despachos fiscales próximos, siempre que se tenga en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes.

En ese sentido, resulta necesario hacer de conocimiento a la servidora Bueno Baca, que deberá instar su solicitud ante los despachos que estime pertinentes, teniendo en cuenta lo señalado en la presente disposición.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Superior Coordinadora Nacional, en el ámbito de sus funciones establecidas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015, y su modificatoria en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2185-2016, del 11 de mayo del 2016, **DISPONE:**

Comunicar la presente disposición a la servidora Nohelly Clorinda Bueno Baca, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Superior, para los fines que estime pertinentes.



Rafael Ernesto Vela Barba
Fiscal Superior Coordinador Nacional
de las Fiscalías Especializadas en Delitos
de Lavado de Activos



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 4 de mayo del 2022

Señor(a)
RAFAEL ERNESTO VELA BARBA
FISCAL SUPERIOR COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
JR. SANTA ROSA (EX MIROQUESADA) #260

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. NOHELLY CLORINDA BUENO BACA, con DNI 45604153, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"CONGELAMIENTO FINANCIERO PREVENTIVO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - SEDE WIESSE, 2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN

www.ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Congelamiento Financiero Preventivo en los delitos de
Lavado de Activos provenientes de delitos contra la
Administración Pública - Sede Wiese, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Bueno Baca, Nohelly Clorinda (orcid.org/0000-0002-6421-6404)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO – PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad viene atravesando el crecimiento exponencial de delitos que atentan contra el orden económico, tal es así por lo que algunas personas naturales buscan la manera de incrementar su patrimonio económico contraviniendo la licitud del ordenamiento legal; y, es que en algunos casos se aprovechan de su posición en un cargo público, además de emplear a su entorno familiar, amical e incluso a terceros para adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir empresas a nivel nacional e internacional (offshore), así como aperturar cuentas en las entidades bancarias nacionales e internacionales (paraísos fiscales) convirtiéndose en sujetos activos dentro de una investigación policial, y/o fiscal. Siendo que; en algunos casos, dichos actos ilícitos son denunciados y/o informados ante las autoridades competentes, por personas y organismos que buscan prevenir, como también coadyuvar al ministerio público especializado en lavado de activos a su lucha contra la comisión de dicho delito a través de mecanismos de protección al orden económico nacional, al ser un delito pluriofensivo es necesario una investigación que permita identificar los elementos de convicción frente a un comportamiento supuestamente lícito. **(D. L N° 1106)**.

En ese contexto, UIF – PERÚ es el organismos que coadyuva al ministerio público especializado en lavado de activos, debido a que entre sus funciones, es identificar actividades económicas sospechosas; es decir, movimientos financieros tales como retiros y/o transferencias entre cuentas propias o de terceros que incrementan su patrimonio de forma injustificada, dichas operaciones en su mayoría son materia de investigación; y, que por su naturaleza y peligro en la demora de la investigación, puede disponer de manera excepcional el congelamiento de sus activos, con la finalidad de evitar su desaparición en el sistema financiero nacional o internacional fuera del alcance de autoridades competentes. **(Ley N.° 27693 – Ley que crea la UIF – Perú)**.

Para ilustrar, desde abril de 2012 a enero de 2020, la UIF – PERÚ dispuso Congelamiento Administrativo de Fondos y/o congelamiento financiero en 72 casos, de los cuales 31 de ellos fueron solicitados por la dependencia fiscal de lavado de activos; lo cual garantizó un mayor número de sentencias favorables a la protección jurídico – patrimonial del Estado Peruano. **(UIF_Boletin_Estadistico_enero_2020)**.

Por lo que; si, se busca prevenir la desaparición de fondos u activos del sistema financiero mediante el retiro o transferencia de los mismos, con el mandato judicial de congelamiento financiero preventivo, se podría evitar dicha situación y con ello evitar la impunidad de los sujetos activos del delito, además de optar por medidas complementarias para asegurar dichos fondos, al momento de dejar sin efectos el referido mandato.

En ese sentido, el congelamiento financiero vendría a ser una medida preventiva de protección al patrimonio económico del Estado; de tal forma que los fondos u activos dentro del sistema financiero obtenidos de manera ilícita serían de conocimiento de las autoridades competentes para actuar conforme a sus facultades adquiridas por Ley.

Frente a ese escenario, surge la **formulación del problema**: ¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; y, con ello la formulación de problemas específicos: ¿Identificar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; ¿Explicar la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021?; y, ¿Definir cuál es la importancia de la relación entre el delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede

Wiesse, 2021?

De modo que, el presente trabajo se basa en una **justificación teórica – practica** por cuanto se pretende dar a conocer lo relacionado al congelamiento financiero, como medida preventiva para evitar la transferencia de sus fondos y/o activos con la finalidad de que estos desaparezcan teniendo como resultado la impunidad del sujeto activo del delito.

Por ende, se **justifica de forma metodológica**, ya que se empleó el método científico que requiere la investigación es decir se elaboró y validó el instrumento denominado guía de entrevista, el mismo que fue aplicado a los fiscales expertos en la materia, pudiendo ser considerado en futuras investigaciones.

Consecuentemente, tenemos como **objetivo general** Establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, a lo cual se desprende como **objetivos específicos**: Identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021; Establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021; y, Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Finalmente, se tiene como **supuesto general**: El adecuado tramite de la carpeta fiscal en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra

la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021 y como **supuestos específicos**: La oportuna tramitación de la carpeta fiscal en la investigación policial en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021; La adecuada tramitación de la denuncia de parte en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021; y, La oportuna tramitación de los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Es necesario precisar que, si bien existes diversos estudios referentes al delito de LA, no sucede lo mismo con el CFP, razón que motivo la presente investigación y luego de una minuciosa búsqueda se obtuvo como precedentes de ámbito internacionales y nacionales, los estudios realizados por:

Barrionuevo et al. (2021)¹ en su capítulo “Interrelación entre el delito de lavado de activos y la corrupción” concluye: que la corrupción y el lavado son fenómenos complejos, que varían y se realizan con nuevas formas. Por ende; a pesar de ser definidos distintamente se relacionan estrechamente, ya que muchos, por decirlo lavadores usan a personas con cargos públicos corruptos que dejan de cumplir con deberes a cambio de ser sobornados.

Gamba (2018) en su tesis: “¿Son eficientes los incentivos creados por las sanciones previstas en el Sistema de prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo para promover el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados?”; señala: que el congelamiento administrativo de fondos es la retención de bienes o dinero, que comprende en prohibir transferir, cambiar, disponer y/o realizar la circulación de dinero u otros bienes.

De La Torre (2018) en su artículo de investigación “Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia²” manifiesta con relación al carácter universal de los referidos delitos, que se requiere de una continuidad de aportes de todos los sectores, toda vez que cada esfuerzo realizado ha resultado insuficiente para mitigar la situación ilícita que vapulea a nivel mundial.

¹ Libro: Lavado de Activos. Prevención y Sanción

² Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas IUSTITIA.

Gaido et al. (2017), realizaron en su tesis “Lavado de Activos y la Responsabilidad del Contador Público” un estudio a efectos de proporcionar conocimientos básicos y prevenir estar implicado con la comisión de dicha actividad ilícita; y es que, en el desarrollo de la referida investigación en su numeral 3.3.1.3, concluye que los ilícitos cometidos por un servidor público, afecta tanto al sector financiero como al sector público, esto quiere decir que superpone su beneficio, afectando de forma negativa el proceso de licitación, desfavoreciendo al Estado, por lo que adquiere una obra de calidad inferior a un costo desmesuradamente alto.

Romani (2021) en su tesis: “Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondos aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en casos de Lavado de Activos”, concluye que CSR lo reconoce como medida provisional y de condición preventiva, con la finalidad de imposibilitar el desvío y/o retiro de fondos, no siendo necesario establecer desde la etapa preliminar o preparatoria en la que se desarrolla la investigación su origen lícito o ilícito.

Lujan (2020) “La Implicancia del delito de Lavado de Activos y el enriquecimiento de los Funcionarios Públicos en el distrito judicial de Lima”, en una de sus conclusiones señala que debería existir un control directamente por órganos competentes que supervisen y controlen, al momento de realizar declaraciones juradas ante un notario público a los ciudadanos que ingresan a un cargo público.

Carrasco (2019), con su tesis titulada “La calificación jurídica sobre el Tipo Penal de Lavado de Activos. Cuestiones para entender su autonomía” concluye en su segundo punto que el congelamiento de activos es un acto previo a una medida de decomiso, como resultado accesorio. Por ende, es necesaria la intervención de un órgano jurisdiccional competente para admitir y dejar sin efecto el congelamiento de fondos.

Fraga (2018) en su tesis titulada: “Aspectos procedimentales para interpretar el tipo penal de Lavado de Activos”, en una de sus conclusiones señala, que es fundamental la pericia financiera a efectos de que exista entre la coerción jurídica y administrativa del congelamiento de fondos un equilibrio. Sin embargo en la actualidad la referida pericia no tiene mucha implicancia puesto que no es determinante para suponer la comisión del delito de LA, conclusión a la que llegaron los operadores del derecho.

Abad (2018) en su tesis: “El Perjuicio Económico de los delitos de Lavado de Activos vinculados a la Administración Pública en la provincia constitucional del Callao” entre sus conclusiones menciona, que lo genera inestabilidad o desequilibrio de presupuesto en la función pública, es el delito de LA, donde funcionarios y/o servidores cometen actos corruptos, encubriendo su realización, por la falta de fiscalización.

Álvarez (2017) en su tesis: “Percepción del delito de Lavado de Activos en la Modalidad de Ocultamiento teniendo como delito fuente, el de Corrupción de Funcionarios en el distrito judicial del Santa en el Año 2016”, en su última conclusión expone que se puede establecer que la tipicidad delictiva en cuestión perjudica enormemente a tal punto de crear una caída en el ámbito bancario, comercial u otros donde afecte la buena economía estatal.

En ese sentido, el CF se trataría de una medida con carácter preventivo -sin perjuicio de fundamentación necesaria- y provisionalísimo -por estar sujeta a control judicial inmediato-, que se aplica de mutuo propio por la UIF o a pedido del MP; que requiere además para su aplicación la concurrencia supuestos con relación a la urgencia o peligro de demora, así como la necesidad de adoptar por su dimensión y naturaleza de investigación, y que no afecta la propiedad de los fondos u otros activos.

Asimismo, desde un punto de vista de garantías constitucionales inherentes al Estado de Derecho, su aplicación está condicionada a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, por lo que está sujeta a una

convalidación jurisdiccional que tiene el objetivo de certificar la conformidad a Derecho de la medida administrativa aplicada, lo que significa, verificar el proceder dentro de la Ley de la UIF – Perú. Es por ello que, en fecha 08 setiembre de 2021 la UIF – PERÚ ha modificado el método para congelar fondos o activos vinculados a LA/FT”.

Congelamiento financiero y/o administrativo de fondos, medida administrativa de carácter preventivo que, para Sergio Espinosa, director UIF – Perú, lo define como una medida excepcional, urgente y de emergencia y, como tal, debe ser reemplazada a la brevedad posible por las medidas propias del proceso penal en cualquiera de sus etapas que pudiera corresponder, decomiso, incautación, etc.; por lo que, a través de ella se busca inmovilizar en cualquiera de sus formas fondos u otros activos de personas naturales y/o jurídicas investigadas por organismos competentes y especializados.

En ese sentido, lo que se busca es prevenir que dichos fondos desaparezcan del hemisferio económico y de esa forma evitar una pena menor o hasta se podría, dar la impunidad de la comisión del delito. Es por ello, resulta importante disponer del CF a efectos de garantizar la no afectación al orden económico del Estado y la recuperación de dichos fondos mediante diversas medidas que pudieran darse en pro del beneficio económico estatal.

Lavado de Activos: Conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados (obtención, conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia y reintegración) con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de sus actividades delictivas. (Gálvez, 2014, p.41).

Entendiéndose; que lo, que se busca es legalizar activos provenientes de actos ilícitos dentro de un orden económico, una vez concretado la licitud de dichos activos, disponer de ellos a diestra y siniestra.

Así, también tenemos a Santisteban (2017) con la definición de que: *“consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen para hacerlos aparecer como legítimos”*. Por ende, concluyo que el referido delito es hacer de lo ilícito – lícito dentro del orden financiero y para lograr ello optará por realizar acciones que le permitan concretar dicho fin, utilizando en muchas ocasiones a su entorno familiar y amical; además de terceros, y es que a través de ellos constituye empresas, adquiere bienes muebles e inmuebles, entre otros que le permitan materializar un patrimonio económico y patrimonial fueran del alcance de la justicia.

Administración pública: *formada por el conjunto de los organismos y dependencias incardinados en el poder ejecutivo del Estado, que están al servicio de la satisfacción de los intereses generales, ocupándose de la ejecución de las leyes y la prestación de servicios a los ciudadanos. Diccionario panhispánico del español jurídico (2020).*
<https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica>

La puedo definir como el grupo de entidades del sector público a efectos de llevar a cabo la labor de coordinar la ejecución de leyes y proyectos a beneficio de la sociedad, en estricto cumplimiento de la legalidad y orden jurídico. Sin embargo, está sujeta a que dentro de las acciones a realizar en pro del Estado y del ciudadano, ir en contra de su ética y para lo que fueron elegidos e incursionar en la afectación económica a través de la comisión de delitos tales como enriquecimiento ilícito entre otros de orden administrativo.

Investigación policial: Procedimiento y/o proceso que permite esclarecer hechos presuntamente delictivos, con los cuales se identifica a la persona y/o personas, la estructura de como se ha realizado, además de la búsqueda

primaria de elementos de prueba que han de ser sustentado en una denuncia, sujeta con posterioridad a un análisis judicial. (N.C.P.P)

Denuncia de Parte: Se entiende como aquel acto por el cual una persona que considera la existencia de un acto y/o hecho, contrario a las leyes dadas en una sociedad, informa de ello a la autoridad u organismo jurisdiccional competente, pudiendo ser el afectado directa o indirectamente, en pro de una sociedad justa. (N.C.P.P)

Reporte de operaciones sospechosas – ROS: definido por la SBS, puedo decir que es el documento trabajado por aquellas personas con calidad de sujetos obligados conferidos por Ley, que tiene la obligación de comunicar las alertas que se accionan por manifestaciones de presunta comisión de LA/FT. (UIF_Boletin_Estadistico_enero_2020).

III. METODOLOGÍA

Según Hernández et al. (2006), es la disciplina conformada por procesos, técnicas que deben realizarse para ejecutar una investigación, mediante el análisis lógico de métodos de investigación como herramientas para conseguir un producto fiable y adecuado con la finalidad de dar cumplimiento a objetivos propuestos.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Es así como, en el presente estudio se desarrolló a través de la investigación básica: es decir, no tiene como finalidad su aplicación inmediata, debido a que tiende a ampliar y profundizar conocimientos científicos sobre un tema específico que se investiga, entendiendo a Escobar et al. (2017 p. 58); así también Hernández et al. (2006) señala que este tipo de investigación se orienta a generar conocimientos.

Desde un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada definida por Sampieri (2006) como el medio sistemático cualitativo que genera una teoría que explica en un nivel conceptual una labor, una interacción o un área específica, que va más allá de los estudios anteriores que busca nuevas modalidades para entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes originarios.

De nivel exploratorio, al ser un tema poco estudiado el presente trabajo permitió identificar conceptos para posteriores estudios.

En ese sentido, la presente investigación busca establecer la relación del delito de LA provenientes de delitos contra la AP y el CF como medida preventiva en la fiscalía – Sede Wiesse 2021, a partir de todo el material documental recolectado (tesis, libros, artículos, leyes, tratados internacionales y entrevistas).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para Torres (2002) la categorización es una parte fundamental en la interpretación y análisis de los resultados a obtener, porque permite identificar en lugares, evento y/o personas, de la información recolectada datos tales como patrones de ideas entre otros.

Straus et al. (2002), indican que las categorías poseen un poder nocional por la capacidad de unir subcategorías, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

TABLA 1 CATEGORÍAS

CATEGORIA 1	Congelamiento Financiero Preventivo	SUB CATEGORIAS 1	Admisibilidad de la investigación policial
			Denuncia de parte debidamente sustentados con medios probatorios
			Reporte de operaciones sospechosas
CATEGORIA 2	Delitos de Lavado de Activos	SUB CATEGORIAS 2	Colusión y Peculado
			Corrupción de funcionarios
			Enriquecimiento ilícito

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022.

3.3 Escenario de estudio

El presente estudio, se desarrolló en el primer, segundo, tercer y cuarto despacho de la Primera FISLAA – Sede Wiese, del distrito fiscal de Lima.

3.4 Participantes

Se, contó con la participación de seis (06) fiscales entre ellos: un (1) fiscal del primer despacho; dos (2) fiscales del segundo despacho, un (1) fiscal del tercer despacho y por último dos (02) fiscales del cuarto despacho la Primera FISLAA – Sede Wiesse – Lima; profesionales con años de trayectoria en el cumplimiento de sus funciones y concedores expertos que brindaron sus respuestas a fin de contribuir con el desarrollo del presente.

FISLAA	N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	CODIGO
	01	Paola Patricia Cáceres Ivala	Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho	E-1
	02	Wilson Salazar Reque	Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho	E-2
	03	Pericles Muñoz Carpio	Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho	E-3
	04	Rivertt Lenin Vilca Álvarez	Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho	E-4
	05	Anthony Benavente Apaza	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho	E-5
	06	Mark Keny Alata Fernández	Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho	E-6

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022. TABLA 2 PARTICIPANTES

3.5 Técnicas e instrumentos

Por otro lado, para el desarrollo del presente emplee dos técnicas, la primera de ellas es la entrevista definida por Benadiba et al. (2001, p. 23). como la conversación entre un par de individuos o mas con la finalidad que tiene el entrevistador para registrar y obtener conocimientos del entrevistador de alguna materia.

Denzin et al. (2012, p. 643), el instrumento utilizado de la entrevista se basó en interrogantes cerradas y abiertas propias de la entrevista cualitativa, con diálogos llevados a un interrogatorio repetitivo hasta que, de

la revisión de las entrevistas, se esclarecen preguntas selectas o temas emergentes.

La segunda de ellas es el análisis de documentos, según Laurence (1996) lo describe como el conjunto de procedimientos destinados para la obtención de indicadores, los cuales van a permitir deducir conocimientos relativos a condiciones de recepción y/o producción de mensajes. Así también Dulzaides et al. (2004 p. 2) lo conceptualiza como el grupo de operaciones intelectuales que facilitan la clasificación, representación, extracción y descripción de las fuentes documentales de forma unida y sistemática a efectos de facilitar su recuperación.

3.6 Procedimiento

La modalidad empleada para la recolección de información, se realizó a través de la guía de entrevista – pliego de preguntas, técnica utilizada conforme a cada objetivo abordado, siendo enviada a profesionales expertos para la correspondiente validación³ y posterior a ello se solicitó a la FSNC – FISLAA la autorización correspondiente ⁴ a efectos de llevar a cabo la referida entrevista dirigida a los fiscales de los diversos despachos que la conforman⁵.

Por ende, los resultados obtenidos se observarán tanto en la matriz de desgravación de la entrevista aplica y de la triangulación de datos.

3.7 Rigor científico

En este punto, es necesario considerar algunos criterios imprescindibles para garantizar rigor, autenticidad y validez a la presente investigación, habiendo contado con la validación de expertos profesionales concedores del tema:

³ Ver ANEXO 3

⁴ Ver ANEXO 4

⁵ Ver ANEXO 2

TABLA 3 RIGOR CIENTÍFICO

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO E INSTITUCIÓN	GRADO ACADÉMICO	PROMEDIO
01	Hugo Antonio Vitteri Ñiquin	Abogado litigante	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	91%
02	Kerly Xilenne Rumiche Montenegro	Fiscal Adjunta Provincial de la FISLAA – 3º D	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	90%
03	Wilmer Zenobio Luján Gallegos	Fiscal Adjunto Provincial de la FISLAA – 1º D	Maestra en Derecho Penal	81%
04	Jorge Mauro García Juárez	Fiscal Adjunto Provincial de la FISLAA – 2º D	Maestra en Derecho Penal Económico	91.3%

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

Profesionales que, luego de la revisión de los instrumentos de validación conforme a los indicadores y criterios, calificaron la entrevista – pliego de preguntas apta para ser aplicada a los fiscales de la FISLAA, por haber cumplido con los requisitos de validación.

3.8 Método de análisis de datos

En la investigación cualitativa, los datos obtenidos se realizan a través de la transcripción de las entrevistas abiertas, exploratorias y enfocadas; así como también el uso de fuentes creativas tales como las observaciones grabadas (audio y/o videos o ambos), textos, documentos, material multimedia de acceso al dominio público, entre otros y son presentados de manera verbal o grafica. Para lo cual emplee el método de análisis temático, hermético, inductivo y comparativo; permitiendo que la información obtenida sea evaluada, interpretada, explicada y descritas sobre los objetos y categorías del presente estudio.

3.9 Aspectos Éticos

A efectos de cumplir con los estándares necesarios en el desarrollo del presente trabajo tuve en cuenta principios de cientificidad, moral y ética; por cuanto obtuve autorización FSNC – FISLAA y consentimiento de los entrevistados para la utilización de sus datos y respuestas al pliego de

preguntas con la debida responsabilidad, Además de respetar la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a la bibliografía empleada, con el uso del manual de instrucciones del APA y reglamentos, lo que demuestra la autenticidad de mi autoría no coincidiendo con el plagio de otras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Continuando con el desarrollo del presente estudio, realice la aplicación del pliego de preguntas de la entrevista a los profesionales conocedores en tema; los fiscales adjuntos de la Primera FISLAA del primer, segundo, tercer y cuarto despacho, obteniendo las siguientes respuestas:

TABLA 4

1. ¿Considera usted que, existe relación en los delitos de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero preventivo?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Sí, toda vez que, los delitos contra la Administración Pública se encuentran dentro de la gama de delitos que se encuentran como delitos comprendidos como delitos generadores de ganancias ilícitas, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1249.</p>	<p>Si existe correspondencia, debido a que el congelamiento financiero es una medida administrativa de carácter preventivo expedida por la Unidad de Inteligencia Financiera con la finalidad de evitar que se produzca la disposición de dinero maculado, a fin de que con posterioridad la fiscalía recurra al Poder Judicial a fin de solicitar su incautación, bloqueo o inmovilización. En tal sentido, el</p>	<p>Sí, considero que hay relación, porque todo delito generador de activos, puede ser utilizado con la finalidad de darle una apariencia de legalidad y este dinero puede ser congelado para evitar la libre disposición de los fondos que presuntamente son de origen ilícito.</p>	<p>Sí, pues los actos de corrupción en los que parte de la administración pública incurren trae como consecuencia la generación de activos provenientes de esos actos que a su vez por medio de actos de conversión, transferencia, tenencia u ocultamiento se materializan las diversas operaciones de activos, siendo que los actos de transferencias se encuentran estrechamente vinculadas a la</p>	<p>Si existe relación, siempre y cuando el delito fuente contra la Administración Pública haya generado fondos considerables que ameriten el empleo de la medida preventiva por la urgencia de circunstancias o peligro en la demora.</p>	<p>Considero que, si existe una relación entre la medida de congelamiento financiero y el Lavado de Activos provenientes de los delitos contra la Administración Pública, toda vez que, al ser medida orientada a dotar de efectividad al sistema de prevención de lavado de activos, lo que busca es inmovilizar los fondos vinculados a la presunta actividad ilícita para que este continúe con su tránsito. En ese sentido, al ser el congelamiento una</p>

	congelamiento financiero constituye un instrumento extraprocesal que sirve para combatir al delito de lavado de activos.		necesidad de congelamiento financiero preventivo de los presuntos activos ilícitos.		herramienta independiente, operada por la Unidad de Inteligencia Financiera, puede tener una acción inmediata sobre los fondos vinculados a personas que se encuentran investigadas o procesadas por delitos Contra la Administración Pública.
--	--	--	---	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación al primer interrogante, se ha podido establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Basados en las respuestas de los participantes, siendo necesario disponer el CF como medida preventiva al actuar ilícito por parte de aquellas personas que buscan desprenderse de lo obtenido mediante el desarrollo de sus funciones en un cargo público.

TABLA 5

2. ¿Cree usted que, que es suficiente la investigación policial para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Si, siempre y cuando la investigación se haya iniciado conforme lo establece la Sentencia Plenaria N.º 1-2017, en la que se ha precisado que, para iniciar una investigación a nivel preliminar, se requiere una sospecha simple, basada en elementos fácticos primarios, siendo que de existir indicios que hagan prever la procedencia ilícita de los</p>	<p>No considero que sea suficiente, porque la investigación policial no contiene el análisis jurídico de los hechos objeto de investigación, el cual está reservada al Ministerio Público a efectos de adecuarlos a las exigencias de la norma que regula el Congelamiento Administrativo de Fondos.</p>	<p>Si es suficiente, porque el congelamiento financiero debe ser de inmediata ejecución para evitar el movimiento de dinero presuntamente ilícito.</p>	<p>No, debido a que los actos de investigación de la policía no son suficientes ni necesariamente son pruebas o medios de prueba, por lo que, muchos previamente deberían de confirmarse o adquirir validez judicial para ser usados en una medida como la mencionada, sin embargo, dada la naturaleza a urgencia con la que los delincuentes tratan de ocultar y</p>	<p>No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales la información obtenida de la investigación policial no es suficiente para identificar fondos que requieran actuar por urgencia a fin de evitar el peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que sustenten la solicitud, a fin de</p>	<p>La investigación policial (en el caso de ser la noticia criminal), siempre que cuente con datos objetivos o puntos concretos de partida que sirvan para el inicio de una investigación por lavado de activos provenientes de la Administración Pública, puede servir para que el Ministerio Público solicite el congelamiento financiero preventivo. En aquellos casos en que si bien la noticia criminal</p>

<p>activos, es amparable aplicar dicha medida.</p>			<p>aparentar de legalidad los activos de procedencia ilícita, viene a ser la vía más idónea para lograr su plena identificación y posterior incautación, por tanto, satisface el principio de proporcionalidad en su imposición.</p>	<p>tener mayores elementos que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>parte de la investigación policial pero no se encuentren elementos suficientes para establecer posibles datos objetivos o hechos concretos de la realización de actos de lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública no sería muy útil debido a que el juez de garantías podría no convalidar la medida.</p>
--	--	--	--	---	---

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Ahora respecto a la segunda interrogante, los participantes E-1 y E-3 coinciden que si es suficiente la investigación policial haciendo mención a que el CF debe disponer se de forma inmediata y evitar el movimiento de activos; además de señalar lo que Sentencia Plenaria N.º 1-2017 precisa con relación a que solo se requiere la mera sospecha para iniciar una investigación preliminar, lo que resulta amparable su aplicación.

Por otro lado, los participantes E-2, E-4 y E-5, concuerdan en que no es suficiente por cuanto una investigación policial a priori no contiene un análisis jurídico, como tampoco elementos de prueba validos suficientes para sustentar ante el órgano jurisdiccional competente ordene el CF. Por último, el participante E-6, a manera de conclusión puedo señalar que su respuesta se basa en el cumplimiento de requisitos específicos, paraque de esa forma sea admitido el requerimiento de CF, así que todo dependerá si la investigación policial se llevo a cabo de tal forma que cumple con los elementos de convicción suficientes y necesarios para solicitar la medida en cuestión.

Por consiguiente, no se estableció la relación entre la investigación policial y el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública en las carpetas fiscales, tramitadas en la fiscalía sede Wiese, 2021.

TABLA 6

3. ¿Cree usted, que es suficiente la denuncia de parte para disponer el congelamiento financiero preventivo en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>No, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código Procesal Penal, el Fiscal al tomar conocimiento de la noticia criminis, califica si los hechos puestos a su conocimiento reúnen las características de un delito, y más aún si tenemos en consideración lo que establece la Sentencia Plenaria N° 01-2017, en la que se ha precisado que, se requiere indicios mínimos de que la conducta atribuida se encuadre dentro del tipo penal de</p>	<p>No es suficiente, puesto que es necesario realizar actos de investigación que permitan sostener al fiscal que estamos ante una sospecha simple con elementos de convicción mínima entorno a una noticia criminal adecuada a la exigencia normativa.</p>	<p>No, con la denuncia de parte solo se puede comenzar a investigar, pero no para realizar un congelamiento financiero.</p>	<p>En concordancia a lo antes señalado, no, debido a que si tomáramos como cierta cuanta denuncia sea presentada, en muchas ocasiones llenas de aspectos subjetivos y de motivos de odio o venganza entre los mismos ciudadanos algunas veces por desavenencias entre estos, podrían inducirnos a incurrir en la vulneración del principio de proporcionalidad, razonabilidad vinculadas además al</p>	<p>No en la mayoría de los casos, debido a que en la mayoría de Carpetas Fiscales originadas por Denuncias de Parte no contiene información sobre fondos que reúna los requisitos señalados en la norma de urgencia de circunstancias o peligro en la demora por posibles operaciones con fondos procedentes de delitos contra la</p>	<p>Las denuncias de parte en muchos casos de lavado de activos se tratan de hechos puestos a conocimiento del Ministerio Público que requieren ser corroborados con ciertas actuaciones, motivo por el cual quizás resulte necesario realizar diligencias previas a fin de establecer si estos hechos pueden constituir razón suficiente para</p>

<p>lavado de activos, caso contrario se procedería a un archivo liminar; lo que hace prever que, ante una denuncia con solo la noticia criminal es imposible aplicar un medida como es la de congelamiento financiero; máxime sí, tenemos en consideración lo gravosa que resulta ser dicha medida.</p>			<p>principio de presunción de inocencia, lo cual sería grave en un Estado Constitucional de Derecho.</p>	<p>administración públicas; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>establecer la existencia de datos objetivos sobre los que se construirá la investigación. En tal sentido, considero que la denuncia de parte en su gran mayoría, salvo algunas excepciones, resultaría insuficiente para la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo.</p>
---	--	--	--	---	---

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación a esta tercera interrogante, se advierte que los participantes E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5 convienen en referir que no es suficiente la denuncia de parte para disponer el CF, por cuanto dicha denuncia carece de requisitos y/o elementos de convicción suficientes para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente disponer el CF. Asimismo el E-4 indica que la referida denuncia puede estar sujeta a aspectos subjetivos personal de venganza. Sin embargo, el participante E-6 señala que sería suficiente en casos excepcionales pudiéndose establecer la relación entre la

denuncia de parte y el congelamiento financiero como medida preventiva en el delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública, en las carpetas fiscales, tramitadas en la fiscalía sede Wiesse, 2021.

TABLA 7

4. ¿Cree usted que, es suficiente el reporte de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, para congelamiento financiero, como medida preventiva en los delitos de lavado activos provenientes de delitos contra la administración pública?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Considero que no resulta suficiente, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1106 prevé que el congelamiento será una medida excepcional ante la urgencia o peligro en la demora, y se dispondrá en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es decir, si hablamos de delitos, se entiende que como mínimo debemos encontrarnos ante una investigación preliminar a nivel</p>	<p>Tampoco lo considero suficiente, porque el control de legalidad está reservado al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo reconocido por la Constitución Política.</p>	<p>Sí, ya es una base para iniciar el congelamiento.</p>	<p>Sí, toda vez que esta obedece a un cruce de información de entidades oficiales del Estado, que, si bien en su mayoría de veces es confidencial, respecto a una probable participación de los investigados, resulta elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición.</p>	<p>No sería suficiente, ello debió a que por normativa no podría emplearse el reporte de operaciones sospechosas contenido en un Informe de Inteligencia Financiera (IIF), para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo, sería necesario recabar previamente un Reportes de Unidad de Inteligencia Financiera (R-UIF).</p>	<p>Considero que un ROS (reporte de operaciones sospechosas), en tanto solo forme parte del contenido en un informe de inteligencia financiera o de una nota de inteligencia, sería insuficiente para la aplicación de una medida de congelamiento financiero en los casos por lavado de activos provenientes de la comisión de delitos contra la Administración Pública, ya que estos no tienen valor</p>

fiscal.				<p>sustentatorio en el marco de una investigación, en donde se respetan las garantías establecidas por la ley, máxime si dicha la medida tendrá que ser convalidada por el órgano jurisdiccional; en cambio, si dicha operación sospechosa forma parte de un Reporte de Inteligencia Financiera, conforme a la ley N.º 27693, esta si tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado como base para la aplicación de una medida de congelamiento.</p>
---------	--	--	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Respecto con la cuarta interrogante los participantes E-1, E-2 y E-5, manifiestan que no resulta suficiente el ROS – UIF, al ser una información de carácter confidencial y reservada; y, para tal caso mínimo tendría que estar inmerso en una investigación fiscal preliminar. Asimismo, lo participantes E-3 y E-4 coincidieron en señalar que, si es suficiente, porque con el referido reporte sería la base para iniciar el CF, por ser un cruce de información entre diversas entidades oficiales del Estado y a pesar de su confidencialidad resulta un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición. No obstante, el participante E-6 refiere que conforme a la ley N.º 27693, esta si tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado como base para la aplicación de una medida de congelamiento y con esto se determinaría la importancia de los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, en relación al delito de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública para congelamiento financiero, como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse, 2021.

TABLA 8

5. ¿Considera usted que, debería disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales tramitadas con relación a los delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>No, pues conforme lo establece el Decreto Legislativo N.º 1106, esta es una medida de carácter excepcional, que solo podría ser aplicada dada la urgencia de las circunstancias o peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación; es decir, se aplica de manera indistinta, al margen de que si los activos maculados provienen de delitos contra la administración pública u otro</p>	<p>No, porque va a depender de la naturaleza de los hechos y de las actividades criminales que originaron el delito, debido a que en muchos casos no se encuentra bancarizado el dinero, y en consecuencia, la medida sería innecesaria. Por tal razón, es necesario coordinar con la UIF a fin de que informe a la Fiscalía de operaciones sospechosas que justifiquen la implementación de dicha medida.</p>	<p>No, solo las que correspondan.</p>	<p>Sí, en tanto se puedan apreciar indicios suficientes y se pueda cumplir con la sospecha inicial de la existencia de presuntas operaciones de lavado de activos, lo que además coadyuvaría a recortar en gran medida la tenencia, disponibilidad y ocultamiento de los activos ilícitos obtenidos producto de su actividad ilícita y su pronta identificación e incautación para un futuro decomiso de los mismos.</p>	<p>Solo en aquellos casos que se identifiquen fondos que requiera actuar con urgencia por peligro en la demora; además que sería necesario recabar otros elementos adicionales que permita sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>Considero que la aplicación de la medida de congelamiento financiero preventivo debe realizarse y ejecutarse en la medida que el caso así lo permita, dado que, no en todos los casos de Lavado de Activos provenientes de los delitos cometidos contra la Administración de Públicas existirán activos en el sistema bancario-financiero que los sujetos</p>

delito generador de ganancias ilícitas.					obligados puedan congelar. En tal sentido, no podría disponerse el congelamiento financiero preventivo en todas las carpetas fiscales relacionadas a la comisión del lavado de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública.
---	--	--	--	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Con relación a esta interrogante los participantes E-1 y E-2, no es viable disponer el CF en todas las carpetas fiscales tramitas; ello porque al ser una medida preventiva, no todo hecho materia de investigación es de naturaleza e índole financiera; sin embargo, se pude coordinar con la UIF – PERÚ informe respecto a operaciones sospechosas que justifiquen dicha medida. Finalmente, los participantes E-3, E-4, E-5 y E-6 expresan; que sí, se podría disponer el CF, en tanto existan indicios suficientes y por la naturaleza de la investigación denote peligro en la demora y urgencia; lo cual

conllevaría a coadyuvar a que los sujetos no puedan acceder a una libre disponibilidad de sus activos a efectos de ocultarlos de la esfera legal.

TABLA 9

6. ¿Cree usted que, es necesario modificar la normatividad que regula el congelamiento financiero como una medida preventiva o la normatividad que regula el delito de lavado de activos?					
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
<p>Considero que más que modificarla, debería emitirse un reglamento respecto al congelamiento financiero que la complementa, donde exista mayor precisión en cuanto a su aplicación, pues la norma que permite su aplicación es muy amplia. Ahora, en cuanto a la normatividad que regula el delito de Lavado</p>	<p>Las primeras son normas de carácter procesal y la segunda de naturaleza sustantiva, por lo que cualquier modificación se puede dar en forma separada, debido a que ambas instituciones no confluyen por tener distinta naturaleza. En ese sentido, la ley N.º 27693 que crea la Unidad de Inteligencia y regula el</p>	<p>No, que el congelamiento es necesario y se tiene que dar de forma inmediata, ya será el juez quien lo evaluará con posterioridad para poder convalidarlo.</p>	<p>Sí, en aras de mejorar no solo su aplicación por las entidades correspondientes, sino que además se amplíe el término de su duración con la finalidad de poder custodiar y mantener dichos bienes hasta el final del proceso para una correcta ejecución de una probable sentencia condenatoria.</p>	<p>Si, debería notificarse el Reglamento a fin de establecer un plazo mayor para sustentar ante el Juez el requerimiento de la convalidación del congelamiento financiero preventivo.</p>	<p>Considero que no es necesario modificar la normativa, dado que, esta ha sido recientemente modificada en el año 2021, dotándola de mayor eficiencia a esta herramienta. Sin embargo, es deber también de los sujetos obligados capacitar a sus oficiales de cumplimiento para el correcto análisis de las</p>

<p>de Activos, considero que el Decreto Legislativo N.º 1106 y Decreto Legislativo 1249, este último que lo modifica, describe ampliamente los tipos penales, con excepción del artículo 5º del primer decreto en mención, que prevé la conducta de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, en la que se advierte cierto vacío y mucha subjetividad, y que al respecto incluso el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia</p>	<p>Congelamiento Financiero debe desarrollarse en una norma especial, donde se analice las exigencias y requisitos, tomando en consideración lo incipiente que puede resultar una investigación preliminar cuando se exige una medida administrativa de esta naturaleza de tal suerte que es difícil cumplir los requisitos que exige dicha norma.</p>				<p>operaciones y así comunicar oportunamente la operación para la inmediata aplicación de la medida.</p>
--	---	--	--	--	--

<p>00006-2014-PI/TC. Por lo que, respecto a esto último sí considero que debería haber mayor precisión para evitar subjetividades.</p>					
---	--	--	--	--	--

*FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, 2022

INTERPRETACIÓN: Conforme se puede advertir en esta ultima interrogante, las posturas de los participantes son diferentes a razón de su perspectiva; es decir desde su punto de vista en el cumplimiento de sus funciones es por ello que sus respuestas, el participante E-3 señala que no es necesario modificar la norma; sin embargo, los participantes E-1, E-2, E-4, E-5 y E-6, señalan la necesidad de un reglamento, incluso desarrollar una norma especial conforme a lo señalado en la ley que crea la UIF – PERÚ (Ley N.º 27693), además de capacitar a los sujetos obligados a informar así como a los oficiales de cumplimiento. Con esta interrogante, se deja en evidencia que, con relación a los delitos de LA provenientes de delitos contra la AP, la UIF – PERÚ debe optar por reglamentar la figura legal – administrativa del CF.

Discusión

Respecto al objeto general del presente estudio, se tiene por finalidad establecer la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Entonces, conforme a la conclusión de Barrionuevo et al. (2021)⁶, existe una relación muy estrecha en entre el delito de lavado de activos y los delitos contra la administración, a pesar de ser fenómenos complejos y variantes al momento de llevarse a cabo, muchos lavadores utilizan a servidores públicos mediante el soborno (licitaciones de menor cuantía a mayor cuantía) quienes posteriormente buscan formas de despojarse de lo ilícito contraviniendo el orden jurídico de la sociedad, pues su intención es transformar lo ilícito en lícito.

Por consiguiente, al primer objetivo específico que busca identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, se concluye que para establecer dicha relación no solo es necesario la noticia criminal como sospecha inicial dentro de una investigación policial, sino que la misma debe materializarse a través del cumplimiento de requisitos propios que conlleven a disponer el CF.

Entonces, con relación a lo descrito con anterioridad tenemos el segundo objetivo específico; que es, el de establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Aquí, se puede dar una situación excepcional siempre y cuando se traten de casos de gran envergadura de

⁶ Libro: Lavado de Activos. Prevención y Sanción

interés político y social donde queda establecida dicha relación por la lesividad causada al patrimonio del Estado, razón suficiente para disponer del CF.

Por último, en el tercer objetivo específico abocado a Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Se analiza lo señalado en la Ley N.º 27693, la misma que menciona que el ROS tiene valor sustentatorio; y al ser un cruce de información de carácter confidencial entre diversas entidades en pro de salvaguardar los interés del estado, resultando un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición.

Finalmente, con el análisis de la presente discusión se cumple con lo establecido en el supuesto general correspondiente al adecuado tramite de la carpeta fiscal en delitos de lavado de activos provenientes de delitos contra la administración pública incrementa la posibilidad del congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía sede Wiesse 2021.

V. CONCLUSIONES

Habiendo elaborado la investigación presente puedo abordar las siguientes conclusiones:

Se estableció la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Por cuanto la variedad de delitos contra la administración pública, son delitos de gran impacto económico y por ende frente al actuar ilícito por parte de aquellas personas que buscan desprenderse de lo obtenido económicamente es necesario se disponga del CF como medida preventiva.

Es necesario identificar en la investigación policial la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021, requisitos específicos para de esa forma poder solicitar el CF, así que todo dependerá si la investigación policial se llevó a cabo de tal forma que cumple con los elementos de convicción suficientes y necesarios para solicitar la medida en cuestión.

Solo en casos excepcionales, se puede establecer en la denuncia de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021.

Al Analizar en los reportes de operaciones sospechosas de la Unidad de Inteligencia Financiera, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva en la fiscalía Sede Wiesse, 2021. Sería suficiente como base para iniciar el CF, por ser un cruce de información entre diversas entidades oficiales del Estado y a pesar de su confidencialidad resulta un elemento de convicción suficiente e idóneo para su imposición, de

conformidad con lo señalado en la ley N.º 27693, la misma que indica que el ROS tiene valor sustentatorio, pudiendo ser utilizado para la aplicación de una medida de congelamiento.

VI. RECOMENDACIONES

A los especialistas y expertos del derecho definir a través de los diversos métodos de estudios, la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva.

A las FISLAA, tomar acciones para identificar en las investigaciones policiales y denuncias de parte la relación del delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública y el congelamiento financiero como medida preventiva, a efectos de solicitar dicha medida ante el órgano jurisdiccional correspondiente y salvaguardar los intereses del Estado.

A la UIF – PERÚ, analizar los reportes de operaciones sospechosas relacionados al delito de Lavado de Activos provenientes de delitos contra la Administración Pública, para coordinar con las FISLAA, las medidas a solicitar posterior al levantamiento del Congelamiento Financiero.

A la UIF - PERÚ, crear una norma y/o reglamento especial donde se puedan establecer supuestos, requisitos, plazos entre otros para que el Ministerio Público pueda actuar conforme a sus facultades en amparo y concordancia con lo establecido ya dicha norma especial o reglamento en pro de los intereses del Estado y la no afección al orden económico.

Establecer una mejor comunicación entre la UIF – Perú y el Ministerio Público para lograr con objetividad de acuerdo con los principios que enmarcan la actuación penal, sin dejar de lado los principios constitucionales, el requerimiento de CF a efectos de garantizar que el órgano jurisdiccional competente ordene disponer la medida preventiva de CF.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FUENTES RUIZ JOSÉ WILMER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Congelamiento Financiero Preventivo en los delitos de Lavado de Activos Provenientes de delitos contra la Administración Pública – Sede Wiese, 2021

", cuyo autor es BUENO BACA NOHELLY CLORINDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FUENTES RUIZ JOSÉ WILMER DNI: 09963483 ORCID: 0000-0001-5876-6752	Firmado electrónicamente por: JWFUENTES2 el 03- 01-2023 07:50:14

Código documento Trilce: TRI - 0507168